



Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

ha adquirido: y de ellos archiven uno en la Contaduría de la Superintendencia, y Remitan otro al Consejo para colocarle en la general de Valores: Cuya Regla deberán practicar los Superintendentes, y Subdelegados de Rentas Reales que hasta ahora no los hubieren Remitido de las hechas hasta el presente: Sobrestaran igual por las que hubieren en lo futuro, prebiéndolo a los ^{no} les entreguen al fin de cada Mes dichos testimonios, Conaperecimiento de la multa de quinientos Ducados por la primera vez, en que se les condene, en este termino de diez dias: y los Superintendentes y Subdelegados cada quatro Meses Remitan los Correspondientes al Consejo.

De las adquisiciones hechas, que se hicieron por simple papel de comento, o de palabra, haxan sumaria Justificación sellada, y sus Circunstancias: Quedando con Entradas de esta Justificación para archivarla en la Superintendencia, Remitan la original al Consejo, en la forma que queda prebido de las Lebradas por Instrumento p^o.

S. II.

Para el modo de Regular la Contaduría de los adeudados que se adeudaren, sobrestaran por punto general, que los bienes, que se herencia, Donaciones, Compras, o qualquiera otro titulo perpetuo han adquirido, adquirieren qual quier Iglesia, Lugar P^o, o Comunidad Clesiástica, y por esto han Caydo o Cayeren en manos Muertas, quedan perpetuamente sujetos a la Contaduría en que se firmo el Concordato, a todos los Impuestos de

Instrucción.

De las Reglas que deberan observar los Superintendentes y Subdelegados de Rentas de, en todo el Reyno, para noticia de las nuevas adquisiciones de las Iglesias, Lugares píos, y Comunidades Eclesiásticas, desde el día de la fha del Concordato entre Santa Sede y Roma: modo de Regular la calidad de adeudo de dichos Reales: Iner ante quien se peditan los yores más: Personas, que se encargaran de la Cobranza, quenta y Varon de ella: Arca donde debere entregarse este caudal, y su aplicación: Efectos de que se satisfaran las Cortas que ocurriessen: Moderacion con que los ministros de Rentas sollicitaran la Cobranza, y proviendola, para que los Prelados, y Superiores Eclesiásticos no la Retardar, ni impidan, en contravencion, y desobediencia, al contenido, ordenado en el Concordato, para Minoracion, y alivio de las contribuciones de los Legos.

S. I.

Para la noticia conveniente, y segura de las adquisiciones hechas, que hubieren en adelante de las Iglesias, Lugares píos, y Comunidades Eclesiásticas, desde el día de once y seis de septiembre de mill e trescientos y siete, que es el de la fecha del Concordato, observaran los Superintendentes y Subdelegados de Rentas Reales, cada uno en su Provincia y Partido, si estas adquisiciones sean celebradas por Instrumento pío, o por simple papel de convenio, o de palabra: con advertencia, que de los celebrados por Instrumento pío, han que los ^{nos} ante quien se actúan, o los Subdelegados en sus oficios, den testimonio duplicado de cada una de ellas, con íntegra copia, no solo sinca, si a más, tanto de su enajenación, título, personas que las ha enajenado, de la Iglesia, Lugar pío, o comunidad Eclesiástica que las



Uñte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

ha adquirido: y de ellos archiven uno en la Contaduría de la Superintendencia, y Remitanos al Consejo para colocarle en la general de Valores: Cuya Regla deberán practicar los Superintendentes, y Subdelegados de Rentas Reales que hasta ahora no los hubieren Remitido esas hechas hasta el presente: Sobresaxan igual por las que hubieren en lo futuro, prebiéndose a los ^{no} les entreguen al fin de cada mes otros testimonios, con aporreamiento de la multa de quinientos Ducados por la primera vez, cuya pena es condona, sin en este termino fexren a du entrega: y los Superintendentes y Subdelegados cada quatro meses Remitan los Correspondientes al Consejo.

De las adquisiciones hechas, que se hiciere por simple papel de comento, o de palabra, haxan sumaria Justificación sellada, y sus Circunstancias: Quedando con un traslado de esta Justificación para archivarla en la Superintendencia, Remitan la original al Consejo, en la forma que queda prebenido de las de lebradas por Instrumento pu.

S. II.

Para el modo de regular la Camb. de dñ. aduendos, que se aduendaren, sobresaxan por punto general, que los bienes, que p. herencias, Donaciones, Compras, o qualquiera otro título perpetuo han adquirido, o adquirieren qual quier Iglesia, Lugar Pío, o Comunidad Clesiástica, y por esto han Caydo o Cayeren en manos mortales, quedan perpetuamente, sujetos a la Real Caxa en que se firmo el Concordato, a todos los impuestos y

tributo Regio, que los legos pagan, excepción de los vie-
nes primera fundación de la Iglesia, Lugar pío, o Comu-
nidad eclesiástica, exigida, o situada de nuevo, y que de
nuevo se exigiere, o situare: bien entendido, que estos
mismos bienes que hubieren adquirido en lo futuro,
queden libres de aquellas Impuestas, que por Correcciones
Apostólicas pagan los Eclesiásticos.

Siendo los bienes de nueva adquisición, Casas, Tierras, He-
redades, Inducciones, u otras fincas, y fincas, se debe a Carga
de tributo, que por ellos contribuyan los legos con el estado
de su Enajenación, en Manos muertas: Condeclaración,
que si estas han adquirido, o adquirieren heredades de legos,
que p. su estado era exento de contribuir servido or-
dinario y extraordinario, sean también libres perpe-
tuam^{rel} de la contribución de esta Carga, pero sujeta a ella,
si las hubieren adquirido de legos pecheros, que con-
tribuyan a la satisfacción. En este caso el Reparto del servido
ordinario, por estas heredades, sea en cada Pueblo,
endonde estuvieren sitas, en la propia forma que
se practicaba con el antecedente dueño.

Si los frutos producidos por estas heredades fuesen
granos declarando las Comunidades Eclesiásticas, y
Lugares píos, con Relación suada a los Prelados, o Prefec-
tos, haverlos consumido, y gastado en su propia, y ne-
cesaria manutención, y otros servidumbres: sean libres
de tributo y alcabala.

Si además de las asignaciones que los ordinarios
les hubieren, o hubieren hecho, consumieren especies supe-
ras a Millones, contribuirán por ellas, los diez. Corres-
pondientes a los diez y nueve Millones y medio que
pagan los Eclesiásticos en Virr. de Indulto Apostólico
de su Santidad. Sin pendiendo por ahora y hasta tanto
que por ampliación de esta Regla se disponga Carga-
les también los que corresponden a los quatro Mi-
llones y medio, por el nuevo Impuesto, de los Mille
Soldados, que en Virr. de Indulto se reparte con



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

condato, de benéficos fines los Lugares Lios. y Comunidades
eclesiásticas p^o espacio de cinco años, con la calidad
de que en cada uno de ellos no exceda esta Cant. la suma
de Treinta y cinco mil Ducas de moneda de
España.

Por las Ventas que hiciere en elos frutos de las my
may heredades, ~~deben~~ ^{deben} pagar los dños. de
Alcabalas y Trentos, al Propio modo, que di los legos los
vendieran.

Por lo que respecta a los Millones, todas las
Vales que vendieren de las nuevas adquisiciones. Vino, Vi-
nagre y aceite & Menor, o ganados Cuyos, debexan Contribu-
bir a aquellos dños. que pagan los legos, quando efectúan
en la propia forma, esta Venta; pero siempre que ven-
dieren & Menor Vino, Vinagre, y Aceite, debexan Contribu-
ir a vender Carneros, Culas Cancrixias, &c. debexan Contribu-
ir a todos los dños, de Millones, que los legos pagan
en estos casos, respecto a que incluyéndose integro esto de
nuevo en el precio de la Venta de estas especies, los de pa-
garlos quien los compra y consume; y solo este, y no &
Vender, es el que los paga, siendo que el Vendedor no
es mas, que un mero depositario de esta Contribu-
ción que debe restituir al cllo. Lo que no es ha-
cer de fraude, ni que se utilicen indebidamente
con ella las Iglesias, Lugares Píos y Comunidades Civi-
les. Lo que se certifica por la Real Cedula para
rehabilitar lo prevenido en las Instrucciones dadas
para administrar los servicios de Millones.

Enquanto á la Cantidada de dños. alendados. hevan
los Superintendentes Subdelegados Secretas &
exactas averiguaciones de los Ventas & Renta

y sus Consumos procedidos de los Dñes: Comiendo por
presupuesto el Valor que Vindicaren en un año. omes dñes
pº, lo que pagavan p. V. dñes de ellas, los Vendedores legos al rñ
pº de un año. En manos muertas, Regularan y propo-
nion el justo aduado de dños. En los antea dñes, desde el
día de la nueva adquisición, casi hecho ajustaran, Exam-
pian los Superintendentes y subdelegados, los dños. ade-
uados hasta el presente, por las yglesias, Lugares, Pºs,
y Comunidades Eclesiásticas, con base de una tercera
parte de dicho importe, segun el que resultare de
presupuesto que formaren, para lo qual es dñ, y acada uno,
facultad y Comisión en forma.

§. III.

El Juez ante quien se debe pedir la aprehension, quando se
an necesarian, para la Cobranza, y paga de estos dños, es el
Obispo, o Arzobispo, o sus Vicarios, sin que suplique ala R.ª
Lugar Pº, o comunidad Eclesiástica la calidad de ser el
Real Patronato, o Regular, ni otra alguna, ni para de-
clinan Jurisdicción ala Real Camara de Castilla, lo-
mo ni tampoco la prerrogativa de fuero activo, y pas-
ivo, que goze segun sus privilegios, para que pueda au-
cudix adus lñeres Condecuradores, mediante, que la
expedición de aprehension, para la Cobranza de los tri-
butos Pºs por las nuevas adquisiciones, esta Cometi-
da, En mediata, y directa. p. el Concordato, y Compe-
te Con privativa Jurisdicción, y sumisión al tribu-
nal Diocesano, Respecto ala Obispos, o Arzobispos
dos, donde estan efectuada, o se efectuxen las me-
tionada, Adquisiciones, o adquisiciones.

Si con motivo de Repartim. de estos tributos, su ex-
ción, y Cobranza alguna Iglesia, Lugar Pº, o comunidad
Eclesiástica publicare a manda, o queja ante el Juez Dioc-
esano, o algun Ministro de V. M. y V. M. Compeliere a co-
parer en el tribunal Eclesiástico, para las convenien-
tes proteccas a declinar su Jurisdicción, lo no atribuir
le la que no le toca: pedira, que se iniba, y Venga los autos
al Juez de V. M. para puntual quenta al Condº



SELO QVARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y SEIS.

é interin, y en caso de Comminacion con Fensuras, interpon-
 dra el Real auarbio de la guerra, segun esta prebenido por
 los Capitulos de Millones, y respecto segun siendo semandau
 re la Iglesia, lugar de, o comunidad Celebratoria, de se
 seguir el fuero competente al Real de mandado, el que en
 este caso lo es solo el Superintendente, o Subdelegado de
 Rentas Reales, el que de vera sustantiar, lo determinara
 en las causas: de los determinaciones, solo admittira p.
 el Conde las apelaciones que de Interpudresen en los ca-
 sos, y cosas, que aya lugar, y no para ninguna audiençia,
 chanr. o Conde, ni ois tribunales, segun y como lo tenen el
 dho. p. Repetidas Resoluciones, y por el m. por la dho.
 de Bullis de m. de interin. Equarentay por.

Habiendo el Hon.^a S^{to}. de N^{ra} p^{te} pedido al Sr. Celerario
que Compela a los deudores a la pagación de sus Derechos; si
no hubiere, uo miñere hacerlo, podra desamparar Intactas
las personas de los Clericatos e de las Iglesias, Lugares &
Comunidades Proceder contra sus fincas, a fectad
alas Reales Contribuciones, hasta estas pagada La
Real hacienda de su haver.

8. D.

S. IV

La Cobranza de estos Derechos por ahora y asta tanto
que se Reduelva, se sea conveniente haziendo p.^a las Sub-
sistencias de los Pueblos, se encarga á los Administradores
principales de estas Provincias, así en las Provincias
en que estan en Arrendamiento, como en las que se Adminis-
tran segunta de mi Real hacienda, como antes de ahora
esta Mandado, á los quales y sus subalternos, que eli-
jieren, e hagan responsable la Cobranza de los dichos
p.^a ella, y su conduccion á las Arcas Reales de los respec-
tivos Países, por donde cuenta y diezmo, y otros p.^a Lientos,

En la propia forma, que por el Rey M^{ay}, é Instrucción de
año de mil e setecientos y veinte y cinco, se concedió a las Justicias
de los Pueblos, y a las que tengan Integros, y puntual Obedien-
cia Cobranza, que se condona de de que tiempo en que
clausura, hagan los Superintendentes y Subdelegados
que sus Contadurías de den sin dilación Testifica-
ciones de todo lo testimonios de las nuevas adquisi-
ciones hechas, así con Intervención de Instrumento
p^u, como de las hechas por simple papel, é Combenio,
o de palabra. La Reglándose al parrafo segundo de esta
Instrucción para la Calidad, y Cantidad de los deudas
de, procuraran y Dilatitaban con Diligencia contra fu-
erzales, que las Iglesias de los P^{os}, y Comunidades
Eclesiásticas, los satisfagan: y en caso de demora, o remi-
sia, peticion al Ser D^{no} de los de los apremie aduocando
dando Memorialm^{te}. Cuenta al Consejo de todo lo que en
todo esto assumpto fueren executando, y ocurriere. Con-
ponerem^{te} que de qualquiera Inordinacion, o descuido de la
ejecucion de lo referido, puesto que sea en Minoridad,
tomare la mas breue Resolucion, como en Materia de
tanta importancia, y conveniencia de mil de los
Legos.

S. V.

La Cuentay Varon de este Caudal se de llevar p^o aora
con separacion de la Contaduria de las Superinten-
dencias, y su importe se de condonar a las Arcas Reales
de cada Provincia, o Partido, en una Comprehensi-
on se hurrea Caudal, practicando la Condicion por
quientay Negro de los Administradores, durante el oñ
p^o en que corran con este en cargo: Así mismo han de
Venir con ala general de Valores, Relaciones cada
año, con separad^o de los que estas Cantidades hurrean
producido.

S. VI.

El producto de las Cantidades en cada termino del
año. se de basar y repartir de amento a los Legos.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENIA Y SEIS.

En los Pueblos en caberados en donde se hubieren hecho las nuevas adquisiciones, & se hubiere el Concordato queden libres los Legos de las Obligaciones pagar los Reales dños. por bienes que no tienen, & en persona con su mano muerta, y de este el motivo de haverse dñdo, que lo adquiriesen con este gravamen y carga de de diez contribuciones, en la misma forma que lo estaban en poder de los vendedores; pero en los Pueblos que no se hubieren en caberados, se aplicara el Caudal a favor de los Reales dños & los dños. que andado a parir de las nuevas adquisiciones hechas, durante el tiempo de las haciendas, & por la propia Tercera Abencría de su Real hacienda, donde se administren las Rentas de su Cuenta.

S. VII.

Las Cortes que se causaren en la Alvirut y Cobranza de este dño, satisficandolas los dños, ante los Superintendentes, y Subdelegados. Satisficaran de su producto; en tanto no hubiere algun Caudal, las Suplican los Administradores para reintegrarse de ellas del proximo que produxeren este efecto en cada sextio, precediendole la aprobacion del Condecho.

Aunque los Eclesiasticos particulares sean obligados a contribuir por las nuevas adquisiciones, devese delar los Superintendentes, Subdelegados, y Administradores que no se hagan condescendencias por las Iglesias, Lugares Pios, & Comunidades en caberados de Eclesiasticos particulares afin de minimizar por este medio a contribuir los Reales dños; & de este tiene noticia de verse practicado, para los Administradores informados el nudo hecho, & con expresion de nombre, apellido del Eclesiastico.

y el lugar pío, o Comunidad, la Remitan al Con-
sejo, para que tome la providencia que convenga, ponde,
contra los defraudadores de mis Regalías, etc.

Ordene así mismo, que el patrimonio a Cua si-
tulo requirieren ordenar los Cleros, no exceda en lo
futuro la Summa de sesenta Cruzados de moneda de To-
ma; y que si por los legos se finquiere donaciones, Causa-
riones, y Contratos Coludidos a favor de los eclesiás-
ticos particulares, para eximir ^{se} Infamiam. Vase desde
falso pretexto, a los verdaderos dueños de los Bienes
de Contribuir los Reales dños: ademas, que por estas
Coludiones incurran en Excomunión Reservada al
Summo Pontifice, axan la Administradores Justifi-
cación humana deste hecho, con expresión de los
nombres y apellidos de estos. Eclesiásticos, Eclesiásticos,
y la Remitan ^{se} Igualm. al Consejo, en Cua Vista
se tomara con brevedad la providencia que sirva
de exemplar Edictamiento.

En lo Coronado que no fuesen beneficiados, y
los que notubieren beneficios, o Capellanias, que exce-
dan de la tercera parte de la Congua, tomada
por el Sinodo, para patrimonio Eclesiástico, aviendo
cumplido la edad que los sagrados Canones au-
dió puestas, no fueren promovidos por culpa, o negligencia
de los ordenados sacros: Oblitaxan la Administracion
de los dños, que los obispos, precediendo las de-
berencias necesarias, los señalen el dia que deve
empezar el term. pío, que no exceda de un año
para adquirirlos; lo que si pasado este tiempo
no fueren promovidos por culpa o negligencia
de los mismos interesados, los consideren, como
Bienes, gravados, y sujetos al pago de todos los
dños, yemas Impuestos píos, respecto de que en este

177

Caso difine, I manda El Concordato, que no gozen ex-
tempción alguna. E si teniendolos Concordos Congrua
suficiente, no queden por su Incapacidad ser promo-
vidos, (Como sucede algunas Vezes) lo Administradores
Informaran Con justificación lo que deari, para que se
providencie sin dilación lo Conveniente, a fin de q
no subsista alguna p. Mas tiempo en fraude y notorio
grave perjuicio de la Carga de lo lego.

La presente Instrucción no se entiende ni p. ella
seare novedad en quanto alas nuevas adquisiciones q
searen en Cataluña, endonde gozellas, Contrabuen, no solo
las Iglesias, Lugares Pios, y Comunidades, sino tambien
los Cederarios particulares.

tampoco seare novedad en lo Veino de Valencia
y Mallorca, por lo que mira alos Reales Dtos, de amoxi-
zación, que las Iglesias, Lugares pios, y Comunidades, Cederas
trías pagan a mi Real hacienda, p. la licencia y arbitrio de
para adquirir bienes de Realengo, mediante que lo bie-
nos adquiridos por las Iglesias, Comunidades, Cederarias,
y Lugares Pios, segun se ha del Concordato, con que
ayudado con mi Real licencia, pagando el Dto. de amoxi-
zación, deven satisfacer el mismo tributo a que esta-
van sujetos los mismos bienes poseidos p. lego.

En las dudas que ocurriexen en la practica de estas
Reglas seade acudir p.vidam. a mi Consejo de Arçobispa
y Sala de Millones agnien senpo Con fecho toda mi faul-
dad para testarlas y ampliarlas segun pareciere
Conveniente en los Casos Circunstanciados que oca-
zan.

S. VIII.

Los Ministros agnien de lo Cuchargada la Cobranza
delos Dtos. por las nuevas adquisiciones, se Replanen
alo medenido en la Instrucción de la de misa seten.
Venier y Dms, se ref. a p.vidar contra las perso-
nas de lo Cederario, Expedir los apremios ante
otro Jures que lo Dñeranos; Lido obispo



Veinte maravedís.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEIS.**

Impridieren (lo que no se espera a dures lo yamox amy
servicio) Comprehendidos Insustanciales la Cobranza o la
Retardaren Con demora de sus providencias, o las dixeran
tales que no sean eficaces para el puntual efecto;
Como tambien si los Ministros de Rentas excedieren
o faltaren al Cumplim^{to} de sus obligaciones; suplen-
dendo los efectos de mi innata Benignidad y Clemen-
cia, Usando de mi soberania y Real potestad econo-
mica, hare experimentar lo de rigurosa justicia
por de adumma Importancia a mi Real servicio, y
bien del p^{to}. la practica obedierim^{to} y obediencia de
lo Contenido, Ordene con la Santa Sede en el expre-
sado Concordato en esta Instruccion. Por tanto Man-
do a los Superintendentes de mi Rentas Reales de
las Provincias de este mi Reino de delegados, de
los Partidos o de otras de ellas, y Administradores
generales de las mismas Rentas Reales guarden Cum-
plan y ejecuten la dicha Instruccion y la apen-
guarden Cumplir y ejecutar en todo y por todo
segun y como en cada uno de los Capítulos se contie-
ne, sin que contra su tenor bayan ni permitan
ya en manera alguna, y que tambien la Comuni-
quen a los Ayuntam^{tos} de las Caveras de provincia
partidos y de otras para su inteligencia. En
Cuyo alon Reverendos Arzobispos, Obispos y demás Re-
lato que cada uno en su distrito ordenen que sus Pa-
rrocos y Vicarios no permitan que ninguna de las
Iglesias, Capax, P^{os}. y Comunidades Cebásticas con-
trabengala en todo ni en parte; Tantes bien lo con

tengean, Corregan y Neglen alas dos barras ¹⁷⁸ el Concedo
brebe de su Santidad. Y Capitulo de la preinscrip-
ta Instrucción que así es mi Voluntad, que se tome la
Part. de ella en mis Contadurías generales de valores
dixionari y millones. Y deponga Copia en las de las su-
perintendencias de las Provincias y partidos. Dado
en San Lorenzo a veinte y quatro de octubre de mil setecientos
Quarenta y cinco. Yo el Rey - Por mandado del Rey
Don Pedro Tenor - Don Xp. de Camacho - Copia de la
Real Instrucción que original queda con los papeles
de la Secretaría de Hacienda.

[illegible]



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Impridieren (lo que no se espera a durelo y amox amy) Servirio) Conpretados Insustanciales la Cobranza o la Retardaren Con demora de sus providencias, o las dixeran tales que no sean eficaces para el puntual efecto. Como tambien si los Ministros de Rentas excedieren o faltaren al Cumplim^{to} de sus obligaciones: Suplen-
diendo los efectos de mi innata Benignidad y Clemen-
cia, Usando de mi soberania y Real potestad econo-
mica, haze experimentar lo de rigurosa justicia
por desadumma Importancia a mi Real Servirio, y
bien del p^ub. la practica obedierim^{to} y obediencia de
lo Contenido, Ordene con la Santa Sede en el expre-
sado Concordato en esta Instruccion. Por tanto Man-
do a los Superintendentes de mi Rentas Reales de
las Provincias desta mi Reino subdelegado, y a
los Partidos o Gobernaciones de ellas, y a los Ministros
generales de las Mismas Rentas Reales que guarden Cum-
plan la respectiva Instruccion y la apen
guardar Cumplir y ejecutar todos los puntos de
ella, y como en cada uno de los Capítulos se con-
tiene, sin que contra su tenor baxen ni permitan
y en manera alguna. Que tambien la Comuni-
quen a los Ayuntam^{tos} de las Caveras de provincia
partidos y Gobernaciones para su inteligencia. Y en
Cuyo alio Reverendos Arzobispos, Obispos y Demas Re-
lato que cada uno en su distrito ordenen que sus Pa-
rrocos y Vicarios no permitan que ninguna de las
Iglesias Lugares P^{os}. y Comunidades Eclesiasticas con-
trabengam en todo ni en parte; Tantes bien los con

178
tengan. Compare y Reglar alas oves banria el Conon
dato brebe de don Santidad. 2 Capitulo de la preindex
ta Instrucción que asi es mi Voluntad, que setome la
Vad. de ella en mis Contadurias generales de valores
distribuid. y Millones. Deponga Copia en la de las su
perintendencias de las Provincias y Pontados. Dado
en San Lorenzo a veinte y quatro de octubre de mil setec.
Lusenta y cinco. Yo el Rey - Por mandado del Rey
Don Carlos Tercero - Don Juan de Ota mendí - Copia de la
Real Instrucción que original queda con los papeles
de la secretaria de Hacienda.
En la céd. de Cordova en quince día de mes de septien.
bre de mil setec.^{ta} Languenta y seis. Yo el Rey - Por mandado
de Don Carlos Tercero. Don Juan de Ota mendí - Copia de la
Real Instrucción que original queda con los papeles
de la secretaria de Hacienda.
Dijo: Que por el Consejo ordinario acordado Real o
orden de don Blas. y señores de don Real Consejo de Ha.
cienda comunicada por el J. D. Juan. Miguel
Benedict. del mismo Consejo y secretario Real, con
fecha de quatro del corriente, al que acompaña la
Real Instrucción de veinte y quatro de octubre de
mil setec.^{ta} Lusenta y cinco, que prebiene, las
Reglas que se deben seguir para la mas puntual
obediencia del Concordato Celebrado entre su
Maj. y la Santa Sede apostolica, alos veinte y seis
de septiembre del año pasado de mil setecien
tos treinta y siete, con el mismo Concordato, man
dando que se observe lo que la dicha Instrucción, pre
biene haciendo las adscripciones que combengan
entre los Pueblos de esta Provincia, en admitir
Instancias en la forma prebida en el parrafo
tercero de la misma Instrucción aplicando en per
tencia de Instante, el Mayor Cuidado de que
los N. en con puntualidad testimonios Duplica
dos de las nuevas adquisiciones existiendo las



Quinto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Multas Enque mueran, y dando cuenta al Real
Consejo, de lo que ocurriere quedando en los Huntam^{tos} de
las Capitales notoria formal para Real determinad.
a una Real orden, acompaña, así mismo Unplig con
iguales documentos para el Jfno. J. Obispo de esta Real
Asiento, de que Concurran al Mas exacto Cumplim.
de los Capítulos contenidos en el Concordato, y letrados por
tolicas, Expositas, en su Confirmación por su Santidad
como Resulta de la citada Real orden y exemplares del
Concordato, y Real Instrucción que la acompañan, la
qual su Señoría: Dijo obedencia y obediencia con el Respe
to de su Mat. Venerand. Mandó se guarde Cumplase
como en ella contiene, y para supuntual obex.
banria, de que se aver enterado su Señoría al Jfno. J.
Obispo el pliego que se le dió, teniendo por. la Real
orden comunicada por el Consejo al día de Noviem
bre del a. pasado de mil Setecientos y Quarentay Cinco, con
la citada Real Instrucción para su obexbanria que
Resulta no averla tenido, y los autos que antecede
mente se practicanon, con motivo del mismo Conco
dato, en vir. de Real orden de nueve de Mayo de mil
Setecientos y Quarentay Cinco, dirijidos ala obexbanria
de los Capítulos Segundo, tercero, quarto del, para
que con inserción de ellos celebraron despacho al Jfno.
Pueblo alos veinte y seis del referido mes; en los
quales en esta Real. se formaron todos los más de las
Enajenaciones, Donaciones y Conexas hechas

179
Alas herencias adquiridas por Eclesiásticos, J. Dñ. de
Subscripción, Donaciones. Comprensas uotras desde el Titulo
dñ. Venisey lo de Sep. de Setor. treintay Siete, con
Informes de los que avrán hecho sin auer otorgado
Instrumentos; Cuios originales se Remitiéron del ex.
Consejo, quedando sus Copias en la Contaduría desta
Superintendencia genl. Vista la Titula Real
Instrucción que se dió para justificar las nuevas adqui-
siciones hechas por las Iglesias lugares Píos, y Comu-
nidades Eclesiásticas desde el Titulo dñ. del Con-
cordato, el Modo de Regular la Calidad de los ex.
dñ. que en adelante yda Cobranza en la forma
que se previene en los Capítulos de ella Arguero
seomprehen de los Eclesiásticos particulares, Con lo
que se todo Resulta se libren despachos dirigidos
alas Justicias de las Ciudades, Villas, y Pueblos de la
Comprehensión desta Provincia con Instrucción
de la Titula Real Instrucción de Venisey qua-
dro de octubre de Mill e Setor. Quarentay cinco;
de esta Prov. para que puntualmente la Campaña
obserben y guarden en la parte respectiva de
jurisdicción que á cada una corresponde. haciendo las
saber en sus Reunam. para que contra Cuellos; Man-
dando que los ex. de cada pueblo Ciel pñes se pre-
toreo term. segunre dñ. formen testimonios
Duplicados de un mismo tenor de todo lo pre-
cedido. Lendo, uotro fado, que hubieren ad-
quirido las Iglesias, lugares Píos, y Comunida-
des Eclesiásticas, desde el Titulo dñ. Venisey
y de Sep. de mill e Setor. treintay Siete,
hasta de Setor. con íntegra expresión de las
fincas, dñ. med, y año de su enajenación, per-
sona que las enajeno, e Iglesia, lugar Pío, o
comunidad eclesiástica que las adquirió por



Veinte maravedís.

SEELLO QVARTO: VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.

Reverendísimas, Dilectísimas y Compasivas, qualquier con-
título lo que se Remitan ante su Señoría, en el
mismo term. notificando á los ^{nos} que en adelante
se segan puntual y esperimentalmente Cuidado
del fin de cada mes, formar y entregar á las
dichas Equales testimonios de las nuevas adqui-
siciones que hubieren las dhas. Iglesias, Lugares
pio, y Comunidades Eclesiásticas que en la mis-
ma forma sean de Remita á esta Intendencia
esal; lo que cumplan bajo de la multa de sin-
quenta Ducados por la primera vez, como se me
diene y cuando p. el Capitulo primero de esta
Instrucción y conforme á lo las Referidas Subri-
tas hagan humana justificación de las posesiones
adquiridas p. las dhas. Iglesias, Lugares pio, y
Comunidades p. simple papel de combenio, ó de
palabra con expresión de sus circunstancias, la
que Remitan original, juntam. ^{tl} con Copia en
duplicado, para que haya dos exemplares, como
delos dichos testimonios para sus respectivos
destinos; Cuidando las dhas. Cuidados distri-
tos y jurisdicciones la pronta y puntual obser-
vancia de lo Referido, con apareamiento de
seal para Cargo de la omisión que se coop-
rimentare; Lo que pertanere á esta
señor. ^{nos} que á los ^{nos} del numero de ella, que
en el mismo parentoxio term. de quince

180r
dij. formen y traigan ala presente edificación ma
ior y qualquier testimonio duplicado et todas las ad
quisiciones hechas, desde el Titulo de Veinte y
siete de Septiembre a Setecientos treinta y siete,
hasta el presente. Y las dhas. Iglesias, Lugares
Pios y Comunidad y Eclesiásticas practicando lo
mismo al fin de cada mes, de las que en adelante
adquirieren en la forma y uso de la multa que
queda prevenida, para que se libren los manda
mientos overesanos, practicándose formal publi
cación de las adquisiciones que por simple pape
les de Convenio, o de palacio se hubieren hechas
En esta Ciudad para que seaga saber al defen
sor de la Real hacienda por sus Entes Pios,
adquiera las noticias convenientes. Examen
te los testigos que quedan a poner, y separe un
ejemplar del Concordato y Real Instrucción
del Ayuntamiento. desta Il. M. Noble y Ill. L. Ciudad,
Lozo ala Contaduría de la Superintendencia
gñal, de la, Concepción de la Real orden con que
sean dirigidos, y por este medio así lo mo veñ y
mando Condictamen de la Señora aredon gñal
que con la Señoría lo firmo = Dr. Alberto de
Sueles = Lic. D. J. de la Mota Velasco = Dr.
Juan, Mártín Amoraga

Copia de la Real Instrucción y auto de su Cumplim.
original segue el Enprescripto II. m. d. Textifica
con Consequencia de lo Refirido doy el pñ. para que los
Jueces y Justicias, agüenes Comets y Cu Caxos, que luego
que lo Perivian vean la Real Instrucción y auto de su
Cumplim. que agñ van inserto, lo Cumplan y guarden
y ejecuten, hagan guardar, Cumplir y ejecutar, como
en uno lozo se contiene, en su Cumplim. dan tal

condato celebrado entre la Santa sede, 181
y el Mag.^o (que Dios Fuere) con la Instrucción que
comprende y es entregado y el brevedes Cueste
dia = Mando se guarde y cumpla y esperte todo lo
contenido en el, y que en su consecuencia se ga
la vez del Quintam.^{to} desta C. R. y L. C. para su
obediencia y ejecución en las partes y Capítulos
que le son respectivos, y para que se combocan
adus Capitulares para el que se celebrare
este fin el día nueve del Corriente, libran
do la Fedula ordinaria, y que questo su obediencia
mento se esta Fedula quedando Copia en su
libro Capitulares de Refende Despacho con
condato y demas, se entregue con nota suella, a
los ^{nos} de Rentas de Alcabalas deiento y Altillo.
nes Engueneres deves parar, para que lo noti
fiquen al Hon.^o de ellos, ademas de que se pague
en de Mora alguna, notificando igualmente
a todos los ^{nos} de C. R. numero y Reales, y alos que
despacharen las exequencias de los ausentes,
que en el mes de Exentorio se rem.^o de quier
días formen, den y entreguen alos de Rentas
testimonio Duplicado, ademas de pagarlos en
bien esto con Duparce a todos los Vengy Aires.
Lendo, y qualesquiera otras haciendas que hu
bieren adquiridos, las Iglesias, Lugares R^{os}, o comu
nidades Ecclesiasticas desta, y fuera desta
Ciudad, Cueste se rem.^o desde el día Viente y seis
de Septiembre de N. S. pasado de mill e setenta
treinta y siete, hasta el día de la data de esto,
con expresión de las fijas día, mes, año. y en



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SET

enajenacion, personas, que las enajeno, Iglesia.
 Lugar de, o comunidad eclesiastica que las adqui-
 ris f. hereditas, donaciones Compras, o qualquier
 otro titulo para que se Remita al Intenden-
 tia real, lo que igualm^{te} formaran Duplica-
 do de cada los meses. Entregaran adho. no de Nuta,
 y estos daran los suros, para el mismo fin, bajo
 la multa de cinquenta Ducados, lo contrario
 habiendo, y este suauto asi lo proveyo y firmo
 el Real. que dello doi fez. D. Honorato Juan.
 Leon Donre de Leon Joseph de la Vega D.
 Conuerda ala letra lo supra inserto con su origi-
 nal al que me Remita. Entregue en la escriba-
 nia de Nutas de Alcabalas Lientos y Clillones.
 y en manos de D. D. de Almaraz Lora. Uno de adho. no.
 Si firmara Cuesta su Verbo. E para que conve-
 dor este que signo y firmo en la Ciudad de
 Bata, en diez dias del mes de octubre de M^{de}
 Setecientos cinquenta y sei años.

Juan de Casas
 Lom. Salas

Entresim. & overda

Joseph de la Vega

Can.

En la Ciudad de Bata. a diez dias de mes de

Octubre de mil setecientos ⁸⁰⁰ Inguentay Peñ^a, los señores
Justicia y Raim^{to} de la Refundaron a Casu^{do}
es adavox =

ed adaver =
 D^{no} Donrals Clant. de Leon P^{re} de Leon. V^{to}. perpetuo de
 Hyuntam. ^{to} de la Cad y the. de Conreg. Cuella p. ausen
 viable v^{to} L^o. D^{no} Fran. Clonione Conreg. actual
 por don Clon =

Dr. J. P. Ex. Mano de Agua = Dr. Ex. de Coca Cantinero =

Dr. Salas y Provas y Padoy = Dr. Anca y Castro y Lara =

Don. Camacho Texado. = Don Juan & Reina Texado =

Carta de D. Juan
Cabello sobre esta
debe de ser de
ay quenta 2938
18 mrs. con lo de
may q de de me.

Viene Carta Escrita desta dia 6 de D. Juan. Ca
bello de figueras suafente que fue en la corte, con
fecha de finis del presente mes. Enquedore que
Resultando de las Ultimas quenta que tiene Comi
tado de la Ciudad, el alcance a su favor de do
cientos noventa y tres mrs. y ocho mrs. y q.
aviendo tomado de mano de D. Lucas de Garay
afente actual ciento ochenta mrs. para satis
facer al Relator la ospina. En la aprobacion
de las nuevas ordenanzas, que esta Ultima
Com. esta incluida en dichas Ultimas quenta
que tiene, Comitadas y dex menos lo que tiene
que pagar al alcance que de ella Resulta
a su favor, solista se pagueben dichas Quenta.
Que por mano de D. Lucas de Garay se le entre
quen ciento ochenta mrs. y ocho mrs. Cumpli
miento a los D.cientos noventa y tres, y o
cho mrs. el todo de las quenta, en cuyo caso
entregara los do Livros que corresponden
al alcance a cada una, para el Reguardo
de ellas, en cuya Vista, y como aver, el señor



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

D^{ho} J^{do} de Coca. Comisario Diputado de Contas el año pasado de diez y siete, Inguenta y cinco, dado el Informe que tiene acordado la Ciudad, Repetida, para no sedex con arrexto, por ausencia que atenido, que oy presente como esta, sea reconocida todas las Caxtas e quentas Remitidas por el dho. D^{ho} Fran^{co} Cavello, Resultando selos de Vm^{da}, su fecha de siete de Sep. pasado de este año, sea el Cargo de dinero en supodex Dos M^{de} e Inguenta y cinco, y la Data Dos M^{de} e Treinta y quatro, dose M^{de}. que Conferidos. Voz Resulta de Alcanre a du favor la Caxta de Thien to Catorre xii. dose M^{de}. y no los Donarientos no ban ta y tres, y diez y ocho M^{de}. que dice en su Carta, ademas de que los dho. Tienos ochenta y xii. que expresa auz tomado de nuevo aferte, los tie ne Incluidos en la data de diez y quatro, e Condi guentem. pagados, manifestandose lo Vno, auz lo Cobrado dos Veres, lo otro no solo no sea auz edor el dho. D^{ho} Fran^{co} Cavello, alos Tienos y trece y diez y ocho M^{de}. que pide, sino es salix al canrado a favor de esta Ciudad, en sesenta y cinco y veinte y dos M^{de}. Respecto a que el alcanre a du favor es el de Tienos y Catorre xii. dose M^{de}, e lo pagado Tienos y ochenta

Alapropina al Relator, ya Reverenda Ciudad.
Cuidos Lientas y Segunda Ver pgrada G. Don
Lucas Garay. En cura Vita =

Presencia de
Cabello G. el dig.
el Cortes Contes
prim de los aue
de su intelig.

Acordo se xuda este Correo p el Cavallero
Dignado el Cortes ante el mismo, Remitiendo la
testim, de este Acuerdo y de las quentas de la
tra para que avistado con D. Fran. Cabello
y Reflexion de este documento, venga al her-
ror Conque procede en su Carta y quenta, de
do Treto, sobre los Rentas de los xx. Ven
rey do m. que tiene Cudi, aviendo con Cudi
reacion bastante, lo que Resulta y de la Cartera
al dho. D. Fran. se va con las demas sobre este
negocio =

Contad. Lucas
Garay. sobre aue
le entreg. al Fran
Cabello, la propi
na p el Relator
estase sacando
el Despach
ordenanzas
Remite Verius a
los 500 y de la
libraron =

El D. Fran. me hare presente alacud,
Carta del afente con fecha de veinte y siete
de Sep. Cuque le avia aviente entregado al D.
Fran. Cabello la propina para el Relator, que
Cupunto de papeles, no tiene el dho. Cabello que
entregate ninguno; que el Despacho de or-
denanzas queda con el Cuidado de que se de la
re logorite en la escribania donde se esta
sacando; que asi mismo le Remite Verius a
favor de esta Cud, de los suimientos xx. que se
le libraron, y Remitiéron para lo gastos de
las Dependencias de esta Cud, =

ponga la car
a con las demas
el Verius con la
Fran. log. Asi
apuerto =

Se acordó que esta Carta se ponga con las
demas, y el dho. Verius conido ala librancia
dicha Caridad =

Una de monda de D. Maria de Alcar
y Cantaxera, Vuda de D. Fran. Cana.

En el día de hoy
se acuerda que se
contenga en el
Libro de Cuentas
de este Ayuntamiento
la suma de
que se ha de pagar
por el dicho
reg.

Corresponde a la titulo, defendiendo en la buena opinion
del Sr. D. Juan de Almaraz Lain, respecto del nombramiento
que se ha en la causa de nuevo el comento
que como este se ha de hacer este acuerdo
para que le conste, y el dho. Sr. D. Juan de Almaraz Lain
y Jure en la forma regular, cumplida con lo
que es de su cargo

Con lo qual se dio este auto por mandado de dicho
señores lo firmaron p. tal segundor fce

D. Gonzalo Manuel
de Leon Ponce de Leon
Don Sebastian de Leon
Sandoval y Godoy

D. Juan de Almaraz Lain
D. Juan de Almaraz Lain
D. Juan de Almaraz Lain
de Almaraz

Don Juan de Almaraz Lain

En la Ciudad de Cuba, a quinze dias del mes de octubre
del año de mil ochocientos y cuatro, la Justicia y Regim.
de esta, se juntaron a la causa de nuevo los señores
Don Gonzalo Manuel de Leon Ponce de Leon y Don Sebastian de Leon
y Don Juan de Almaraz Lain, p. su ventura del dho. Sr. D. Juan
de Almaraz Lain, y los dos actuales p. v. m.
Don Juan de Almaraz Lain y Don Juan de Almaraz Lain
Don Felipe de Almaraz Lain, Don Juan de Almaraz Lain
Don Sebastian de Almaraz Lain y Godoy = Don Juan de Almaraz Lain
Don Juan de Almaraz Lain =

En la Ciudad de Cuba, a quinze dias del mes de octubre
del año de mil ochocientos y cuatro, la Justicia y Regim.

En la Ciudad de Cuba, a quinze dias del mes de octubre
del año de mil ochocientos y cuatro, la Justicia y Regim.

En esta Ayuntamiento, se dio presente Carta
escrita a la Justicia y Regim. de esta Ciudad, p. D. Juan
de Almaraz Lain y Don Juan de Almaraz Lain, General de Almaraz
Lain, en fecha en la Ciudad de Almaraz Lain.



Deiure marauebis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

mes lano, en la qual se aca escríptas los. Cuon
don aca mado se escríptas los dños. correspondientes
a dños. En Cua Vista

Informe de
do sobre dñ
abog
codicario =

Se acordó que esta Carta sepa del Abogad
que este primer Ayuntamiento, y informe sobre los
particulares que en este

Como a Contaduría de que damos fe =

Dñ Gonzalo Manuel
de Leon Ponce de Leon
Dñ Juan Pile
Dñ Andu jarra

Don Jeronimo Nara
Dñ Azaga y Luna

Joseph de Avellan

fern, Nicolas
Curo 11

En la Ciudad de Buos, a Diez y ocho Dias del mes
octubre de mill setecientos y sesenta y seis, se
con acabildo en la casa Capitular, asistiendo

Dñ Juan Morion y Marco Abogado Dñ N Cones, Correo
Justicia mayor de la p. n. Mag.
Dñ Juan Jeronimo Martinez de la Cruz = Dñ Mig. de la Cruz
Dñ Gonzalo Nara, Leon = Dñ fern, de la Cruz
Dñ Juan de la Cruz = Dñ And, de la Cruz

De Juan Camacho Ochoa de los Rios = la D^{na} D^{na} Juan¹⁰ & Reina jurado =
Cata de la D^{na} D^{na} Juan¹⁰ & Reina jurado =
D^{na} D^{na} Juan¹⁰ & Reina jurado =
D^{na} D^{na} Juan¹⁰ & Reina jurado =
D^{na} D^{na} Juan¹⁰ & Reina jurado =

provinciales. Sufría en C^{ua} D^{na} D^{na} Juan¹⁰ & Reina jurado =
en que D^{na} D^{na} Juan¹⁰ & Reina jurado =
en que D^{na} D^{na} Juan¹⁰ & Reina jurado =
en que D^{na} D^{na} Juan¹⁰ & Reina jurado =

de Apremio y que poroquiar esta C^{ua} y para
ra del ena copag. D^{na} D^{na} Juan¹⁰ & Reina jurado =

puesta de esta causa en C^{ua} D^{na} D^{na} Juan¹⁰ & Reina jurado =
Se acordó se responda que la C^{ua} ha de su p^{ua}ntación
en este C^{ua} al D^{na} D^{na} Juan¹⁰ & Reina jurado =

que por el D^{na} D^{na} Juan¹⁰ & Reina jurado =
concedido arbitrio por quanto años para la D^{na} D^{na} Juan¹⁰ & Reina jurado =
ición del devito que a favor de la Real hacienda D^{na} D^{na} Juan¹⁰ & Reina jurado =
sulto del ultimo acopio que estaba a cargo de la C^{ua}
C^{ua} arbitrio se cree produciría en cada uno de los
quatro hundredos de doce mil D^{na} D^{na} Juan¹⁰ & Reina jurado =
los que se obligara la C^{ua} a poner en arca D^{na} D^{na} Juan¹⁰ & Reina jurado =
Cada uno de los que se debe de mora D^{na} D^{na} Juan¹⁰ & Reina jurado =
del apremio se cree que se debe de mora D^{na} D^{na} Juan¹⁰ & Reina jurado =
el descubrimiento; y que en el caso que se conceda el en
cabecamiento que pretende la C^{ua} D^{na} D^{na} Juan¹⁰ & Reina jurado =
locandad que lo es típicamente con la D^{na} D^{na} Juan¹⁰ & Reina jurado =
endo pero en atención a que se cae del p^{ua}ntación
sup^{ua}ntación por lo que se cae del p^{ua}ntación



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS. 2

cuyo Suspende primero el tanto de la cabecera mient
para que Basso desta condición Suspenda el dho
juramento; y al mismo tiempo Suspenda el S. de Pedro
y Donato Benito Suspenda el apumishasta que
S. Conde deuelva lo que cubiere por conveniente

en este particular =

Informe de
gado en vista a
Carta Remita
p. el P. S. que
de Cor. sobre
el modo de
p. los dho
Bino y Bina

Se da y conforme dado por el Lic. de Alonso
Man, del Balle abogado desta Cui en virtud de
acuerda del día quince del presente mes por
abene Bito en el mismo sacanta del S. de Pedro
Benito Confha en Cor. el día trece y se reparte
alaga S. Inbio sobre asunto de la excoación
de los dchos correspondientes al Bino y Bina
que S. introduce y conforme en esta Cui, resultando
de la dha Cui y conforme en total oposición
en el modo de describir dho derechos y para ganar
esta dificultad y S. posible Combinar esta dha
mene propuestas por un medio amigable =

Se da Comisión a
D. Juan de Linarez
Lain p. el P. S.
alora abita
con dho Bino
p. de dho

Se da nombre para que pare ala Cui, Cor.
Juan de Linarez Lain para que abita con dho

el S.^{to} D. Pedro y Jacinto Benigno Schicte conforman
Digo allanar las dificultades que resultan y suppo-
ner en su carta de creencia para Quiroga de
señalaran todos los y timentos conducentes a

Carta de D. Pedro y Jacinto Benigno Schicte
sobre no a
cor. sobre no a
borde de los
cor. sobre no a
acusa de los malos
comportamientos

Donse Contar... esta Cua por de Juan Ant.
Unanime administrador general de la hacienda de Salina
de la Cua y Cor. de la hacienda de Salina
corre en queda de entender que por haber sido la hacienda
porada de creencia Contraria para la fabrica de Salina
acusa de los malos comportamientos no canucos de la hacienda
en la en una vista

le escriba adho
D. Pedro y Jacinto Benigno Schicte
grando y de de
estacion, en la
y Baena a 23 de
la Janera de
may g. Cont.

Se acordó que en atención a lo constata la Cua
los malos comportamientos que por la dha Carta y si
que a qualquier vez, de la Cua, que en la pora
a Cor. o Baena se le bend. francamente la que pi
de aprecio de veinte y tres M. en la conduccion
por haberse unido a los puebls de la fabrica y no me
diadas evitando los perjuicios de recurrir a la
donde parece. Se libra a la dha Cua. Se responde
al referido administrador general de la hacienda de Salina
libramientos suplicandole de pague en la fabri
cas y mediadas de forma que esta Cua ni en vez de
perjuicio en los puebls que se aumentan
de la que se en la Cua =

Donde, 1.^{to} D. S. Correo. Mando cerrar
en la en unamienro y lo firmaran dho.



Meinte marauefis.

SELO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.

Como a lembrança de que o presente é

damsel

Sa Nouones
 Dⁿ Miguel de Coca.
 Dⁿ Juanca
 Dⁿ Jeronimo
 Dⁿ Azpary

Joseph Plawegam^{no} do
 Jan. 1801
 Carroll

En la Ciu. de Buos a veinas y endias del mill
de mill e scos, Cincuenta y Seis años. Sepor taxon de abel
do en las ciuadas Capitulares as abex no. pe

In doctas canas Capitulares arabes 10^r.
duo, Juan, Morón y Mario abogado de los Ilustres Corregidores
maior en ella por su Mag.
Dn

Dr. Juan Gerónimo Montano de Alayza - Dr. Alonso Jerónimo de Utrera

De^o Jan^o ~~Locum~~ = De^o Jan^o ~~Magro~~ Cardinalis

In
do. Alvarado & Rojas = today = do. And, & Castro =

Don Juan Camacho & Rojas = Don Juan Mellado Ros =

Don Sebastian de Mexilla jurado = entra el 3.^o de febrero de 1700

D^{no} Juan L Cuellar Baran =

Enriccauram, Vehico Sabon na moria pueris
do^r Ana, Ruiz & Aguao 2 Sabanno deustabur

Memoria de una
de Aguayo Cifare
presentar. de de
encey Instrum.
don Indalguia
con Real Provis.
la Real Chanc.

dad en el que ha de presentacion de decretos. Instrumentos
Exhibicion de otros correspondientes al dho dho
declarte D. Anr. y Real prohibicion de todo librado
por la Mag. L. p. presidente y oidores de la R. Chan
cilleria de la Ciu. de Granada en una vista =

segunda del ampla
de la Real Provision
de baguan. Cag.
falta semana
se nombran J. Co
mision a los
J. de Castro
D. J. Camacho
Velo =

Se acordó obedecerlo con el respecto y acatamiento
devido y en su virtud, nombrar por caballero y comisionado
al dho D. Anr. de Castro y a la yd. D. Juan Camacho
y a los J. de Castro, para que pallen a la villa de Castro el Miercoles
que se halla dentro de la comarca y practiquen cada uno
lo que le compete en el referido R. de despacho
concuracion de los J. de Sebastian y de Marista
procurador y J. de General de la Ciu. de
alago de se le entregaron dho R. de despacho y de
documentos que a hecho. Pusiéronse luego en
cada uno de los documentos que le pertenecen
la correspondiente requisitoria alon. J. de
Justicias de la Ciu. de Cor. que se halla fuera de la
Comarca para que se executen luego corres
ponder con la misma Citacion metido y a
lo que el expresado R. de despacho manda todo lo que
finalizado se da cuenta a la Ciu. para en su
vista Revolver lo que deva siguiendo el decreto
que su Mag. L. p. Alcalde de los hijos dalgos de
la Ciu. de Granada =



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.

Como acordaron los señores de la Real Audiencia de

damos fe =

[Handwritten signatures and names]
Don Jeronimo [illegible]
Don Miguel de [illegible]
Don [illegible]
Don xp[ist]o [illegible]
de [illegible]

[Handwritten signatures and names]
Don Joseph de [illegible]
Don [illegible]
Don [illegible]

En la Ciu. de Buos a veinte y cinco dias del mes de [illegible]
del mill setecientos y sesenta y seis años. Sepan todos que en esta
do de las Causas Capitulares asabex los señores =

Don Juan Moron y Mario abogado de los señores Condes y justicia
mayor en ella por su Magestad = Don Ana de Lora =

Don Jeronimo Martinez de la Cruz = Don Alonso javierino de [illegible]

Don Juan de Loxiana = Don Juan de Magro de Cardenas =

Don Albadon de Rojas = Don [illegible] de [illegible]

Don Juan Camacho de Rojas = Don Juan Mellado de [illegible]

Don Sebastian de Marilla jurado = entra el 8 de febrero de [illegible]

Don Juan de Cuellar Baran =

En su virtud, Vchico Sabon memorial para [illegible]
don Don Ana Ruiz de Riquaio de Sabon de [illegible]

Memorias de don
 D. Aguayo Cuzare
 presentadas a don
 Juan Indurain
 con Real Provisión
 de Real Chancillería

dad en el que haue presentacion de ciertos Instrumentos
 y descripcion de otros correspondientes a lo del qual
 dedahte D.º Ana, y Real prohibicion de estado librada
 por la Mag.ª D.º, presidente y oidor de la R.ª Chan-
 celleria de la Ciu.ª de Granada en esta villa =

aparece el Cumpla
 de la Real Provision
 de 24 de Mayo de
 1782, en la qual se
 manda que se
 ponga en la R.ª
 de la Ciu.ª de Granada
 para que se ponga en la
 de la Ciu.ª de Granada
 para que se ponga en la
 de la Ciu.ª de Granada

Se acordó obedecerle con el respecto y acatamiento
 debido y en su virtud, nombrar por caballero y comisionado
 a don D.º Ana, y Carlos Jara y a don D.º Juan Camacho
 y a don D.º Carlos Jara y a don D.º Juan Camacho
 para que se ponga en la villa de Carlos y don
 que se halla dentro de la comarca y practique en todas
 las cosas que se le encomienda el Refonido R.º de despacho
 con citacion de los D.º Sebastian y Maria
 procurador y indice general de esta Ciu.ª, pa-
 ra lo que se le entregaran dho R.º de despacho y de
 documentos que a dicho Refonido le pertenecian
 cuando hubiere con el documento que le pertenezca
 la correspondiente requisitoria a los Jueces
 justicias de la Ciu.ª y Cor.ª, que se halla fuera de la
 Comarca para que se execute en las que corres-
 ponden con la misma Citacion metodos y axes
 glo que el expresado R.º de despacho manda todo lo que
 finalizado se da cuenta a la Ciu.ª para en su
 vista Revolver lo que de ella siguiere el de veras
 que su Mag.ª D.º, Alcalde de lo civil y de lo
 de la Ciu.ª de Granada =



veinte maravejis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEJES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS. 2

Licensecia p. Copia. Haciendo esta Ciu, lo adelantando de el
el futo a 11 de mayo =

Acordo Seden licencias a todos los que
cotizar para que puedan proporcionar
quien mas bien despachando re Cedula por la

bania el Cabildo firmadas de Sumas el 8 de Mayo

Sobre el medio
mas eficaz para
extinguir el
canuto q. aoto
la langosta

Por su S. el S. Correo, el 11 de Mayo presento la sabene
cerencia que es de la providencia para la pronta
extincion del canuto que aoto la langosta en ba
rios otros de esta Ciu, y que es biendo de diuicando

Barrios medios para el logro de esta y no obstante
en la encuenara en estos y en superable de fuer
ades respecto de hallare los trabas de de el can
po, en la precaria supuracion de la Siembra de 7

hino de la siembra, no puede llegar al caso de cosecha y
tambien y no es posible la siembra de medio, el 11 de
los vez, reosar dho canuto por el precio como

deparado en otros pueblos, en una accion
para que la providencia manifieste el menor co
toso sea de pararse a cada vez, la fanega de

negas o de minimas que segun la facultad de
fueren correspondientes en el caso de

Los Canutos que se oyesen en canse que para
 este fin estaran que benidas para que el dho
 reparam^{to}, separe que con la equidad Justifica
 con que corresponde ^{ca} Sup^{ca} ala En. scriba nom
 brar Indiputados para la seccion dho Repar
 timiento por ser el tiempo oportuno. El pre
 benido en la Real Instruccion en via ~~de~~
 dulo con que ^{ca} Sup^{ca} Sumaria en el beneficio de la
 caduapa, y por ende de Su Mag^{ad} ante se comuni
 cada no obstante las dificultades que se ven bien

segun el Reparto de los Canutos en
 que los verinos canutos de tan gorda entre Survez, y hacienda de
 forasteros ha ~~carceros~~ y tambien entre los eclesiasticos y por la
 pendados en este ~~carceros~~ y tambien entre los eclesiasticos y por la
 termino = cion de sus haciendas y ~~carceros~~ y tambien entre los eclesiasticos y por la
 separe que con la equidad y distribucion
 nombre por diputados que lo ejecuten a los
 D^{ns} Mig^{es} de Caza y oblanca y D^{ns} Juan Ruiz Mella
 de Residore y D^{ns} Ben^{to} Cantareno jurado aqui en
 este dho. Sabex para que aya en en la forma
 Reputar y procedan a firmar dho Reparam^{to}
 con la debida y por la gravedad y cancia de que
 se naticado ^{ca} Sup^{ca}, adu^{ca}, el S^{co} Correo, Mandepu
 blicarlo por bando para que todo lo conque en
 dido en el principio aucofex de canuto ante

entraron los señores D. Gonzalo de Cordoba y D. Pedro de Salazar en premio por el atrevido D. Renteria N. concha D. Wein
D. Pedro de Salazar me del que sigue en una Carta =

Se acordó sucriba alcomisionado de la Cua. D.
acomisionado de la Cua.
cud. y se acordó con Juan Lavin quien se halla en Cor, que sinperdidad
sea adho. D. n. y
se acordó que la Cua. se pague con D. Pedro y Enacio Benexo
viva. D. L. y.
y están anendi. se pague las bibas de la Cua, esta
en el momento = practicando afín de apromtar el todo o fiamos

[illegible]

Se deservia aatto
acomissionado
lo brelog y seme
viene

Señor Don Sebastián de Ocho Comisionado
se fuesse quanto sea posible el buen logro
quienango para cuando se refen todas las de
señoras quedando en el Condado de prebini
endole que cuando de Satix de aquella Ciu
saya raxon de las oficinas de ventos del higo
de adonde queda en contra de por el ultimo
a lo po heurido la guerra contra Remisión
por la franquicia de Ocho y Remisión de Ocho
deparando a D. Juan de Ocho oficial de
bid en un po para para para para para
intergado de D. Juan de Ocho y Remisión



Diez y maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
Y MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SEIS.

Sobre el despojo
al Vno. de la villa de
Montilla, por
fran. Luis de la Haza
granca =

Viene memorial dado por don Juan Contreras

dulceto que a tenido el Bmo que a condicido

esta Cruz, fran. Paraguarica. Con lo demas ane-

que viene a responder quala viene a cada

quarto de veinte y ocho mas en cada villa

Sevenda desde
el dia de mañana
la @ a 3.0 R. l. d. n.
quarto a. g. f.

Acuerdo Sevenda Cada año de la villa de

Montilla acauntia R. 2 sup. quarto a. g. f.

quarto de la villa de mañana, anotando en

los ranciles por el de la villa de mañana, anotando en

on de la villa de mañana, anotando en

Acuerdo Sevenda Cada año de la villa de

Montilla acauntia R. 2 sup. quarto a. g. f.

quarto de la villa de mañana, anotando en

los ranciles por el de la villa de mañana, anotando en

on de la villa de mañana, anotando en

Acuerdo Sevenda Cada año de la villa de

Montilla acauntia R. 2 sup. quarto a. g. f.

quarto de la villa de mañana, anotando en

los ranciles por el de la villa de mañana, anotando en

on de la villa de mañana, anotando en

Acuerdo Sevenda Cada año de la villa de

Montilla acauntia R. 2 sup. quarto a. g. f.

quarto de la villa de mañana, anotando en

los ranciles por el de la villa de mañana, anotando en

on de la villa de mañana, anotando en

Unbravero para Lavata Capital 1907 den
fuente de Ducoto =

obra no liron
trax el i. liron
lena en venda
liron de liron de al
uma de la liron
liron de al
chapaxal
don conuino

Ex. Su. S. el S. Correo, se hicoprem nace ha
Marre Intena para el abasto de Ducota Encon
contrata de venta quando liron nita yu pecto
de hallare y nprimado que en el monte de liron
para al ay muchaportion de liron y liron de la
Sup. ala Cua, lironba conceder Supexmilio
para que de dho monte saque la carga que
necesite siendo de la calidad que ba espresa
da, sin avarax el menor perjuicio en curia nita
liron de dho accionas, liron de liron

liron de dho
Cura de liron
liron de liron
liron de liron
liron de liron
liron de liron
liron de liron
liron de liron

Ex. Su. S. el S. Correo, liron de liron =
liron de liron liron de liron
para Sup. liron de liron de liron de liron
liron de liron liron de liron de liron de liron
liron de liron liron de liron de liron de liron
liron de liron liron de liron de liron de liron
liron de liron liron de liron de liron de liron

liron de liron
liron de liron
liron de liron
liron de liron
liron de liron
liron de liron
liron de liron
liron de liron

Ex. Su. S. el S. Correo, liron de liron
liron de liron liron de liron de liron de liron
liron de liron liron de liron de liron de liron
liron de liron liron de liron de liron de liron
liron de liron liron de liron de liron de liron
liron de liron liron de liron de liron de liron

liron de liron
liron de liron
liron de liron
liron de liron
liron de liron
liron de liron
liron de liron
liron de liron

Ex. Su. S. el S. Correo, liron de liron
liron de liron liron de liron de liron de liron
liron de liron liron de liron de liron de liron
liron de liron liron de liron de liron de liron
liron de liron liron de liron de liron de liron
liron de liron liron de liron de liron de liron



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y SEI

En la Ciu. de Buos, a treinta y siete de el mes de Jov
bre de Mill Setec, Cien y noventa y seis. Se p
non acabildo en la caxa de Capitulares para a lebrar
Cabildo araberto S

Dⁿ Juan Moriones y Moxo Abogado de los R^{os} congo. Con
sejador y justicia mayor en ella Por su mag

Dⁿ Juan de onimo Martinez = Dⁿ Juan Torcunahidalgo

Dⁿ Juan de Almagro Candenas = Dⁿ Juan Camacho Repa

Dⁿ Sebastian de Marilla = Dⁿ Juan de Reina suado

Sobre q^{da} se haga por su m^a el d^o Correo, se hizo p^{re}sentar
demostracion de
muchos vnos y grande y unibersal de abaso queldia de todo
rio q^{da} esta cu
amexerido de abaso de experimento en adodo lo p^{re}visible de todo
piedad Divina
y medio de ma con el ex^o m^o y siendo marguera con qu
na santissima
de conreg. Cuel en manifieste en el modo porible su cono
se x^o m^o aca
orido el dia de
do santo de la
antero ante
aquella alapiedad Divina se amex con
que en semejante dia se haga que lebre alguna
demostracion que manifieste la gratitud de
to beneficio poniendo por mediadora a n^{ra} Ma
dre Santissima Con el titulo de la concepcion
en adencion a habere perennado la Ciu. en
goda su afflictione grande misericordia

191

Se acordó que los caballeros de puerzudo, trenta
procuren qualdía de todo, santer y inmediato
delebre función de mi amador. Y amon Conda
Mag. Manifiesto en el conberito de S.^a S.^a gran log
Que donde se halla sea tabenerada y mas en
de Maria Santissima de la concepcion en nacimiento
de gracias por los favores mercedos para que en de
santer. Subrina y notacion lo coniga y quales
alague amirada. Que suplicando como se
Sup. a S.^a el S.^a Cones, mande publicarla
por el modo que se puda en atención a la falta

[illegible]

libro que ha
adorno de
largo a 16
1466 22
the

Segundo Sobredita cantidad contra
el maordomo auaral & de pias delaque
atome la con pael contador quon reibo

192
Expediente, dho 8^a Correo, Semando Cessacense
Cabildo glosimare n^{ro} Ciu, Comodori runbr
dequelo, p. en, damo, fca =

Do enorionos

D^{no} Exonymo J^{no}
d^{no} Aragayduna

J^{no} Franco Joruna
Fidalgo

D^{no} Evaristo
Albarillo

Joseph Barregan

Exn^o Nicolano
d^{no} Cerezo

Joseph Barregan

na Ciu, d^{no} Bux, aquanno diardel merid Abrenbu
d^{no} Miketz, Cincuenta y Serrano Sepentaron acabil
doentacana Capitulares para Celebrar Cabildo en
bivitud de udula conboatoria depachada antedi
en conupresion del exento aque sedirise adque

Concurrerion araber los Sⁿⁱ

D^{no} Juan Morion y Maro abogado d^{no} Consejo, Correo
Justitia mayor enella d^{no} Su Mag.

D^{no} Juan Guonimo Maraniz = D^{no} Juan Joruna =

D^{no} Pedro Juan de Moba = D^{no} Juan d^{no} Almagro gardenas

D^{no} Salvador de Rosa y Rodoy = D^{no} Juan Mellado Sepidos

D^{no} Juan Gil de Andufar = D^{no} Juan d^{no} Reria Jurados

Vieronre la relacion y jurada dada por los
bradores de Camu Lapa Lotenutios diferentes

193

de la Ciu conapocubim, que de lo contrario se
randa de guerra y riesgo de danos y perjuicio
que resultasen a los intereses de Su Mage
s de este comun lo que cumplan en lo que viere
mino de Sordias dando cuenta lo pre, en

de abelo executado =

Sobre que se for
ma el libro en
que constan las
disputaciones
de la encajan
alos Caracenos
Capitulares =

Loia. S. el 8.º Correo, Se hizo presente que
con el motivo de no constar las barbas comisiones
que se conferen en la ciudad, a los caballeros
deputados para la execucion del Reparto de nego
cio que muchos de ellos son de yndiferencia
y que no pocos estan retardados para evitar error
perjuicio y tener por conveniente se prime un libro de
de serien con apresion las comisiones de los caball
ros deputados a quienes se encargan con expres
on del dia para que teniendo lo presente la Ciu
pueda saber si se han cumplido o no examinando
los motivos que la retardan para dar el remedio

esame de las licencias
que se dan comun
en la forma que
se propone =

Se acordó que atendiendo a lo que se expu
sare lo que se propone se prime un libro de
contar condiciones que se piden a la proposición en papel
Comun =

e seaumentel
de los aguas
antes de la Ciu
de los vinos

Viose Memorial dado a los D.ºs Cubero
y barredores de la Audiencia desta Ciu en que



Ueinte maraueois.

SELO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEIS. 2

Sup, Selecamenat el precio della guardia nate possa
Cavetia al for bino y tormento experimentada en

Informe el Abogado Sr. de S. J. de S. J. Año en Cuiavita
gado Betraiga. Acuerdo para el abogado de esta Cui, Thom
morial Contestimonio de este acuerdo para q

en Subita Informelococonveniente

Licenzia de Mon
e de Cabra Mil
ziano deaver
completo. su soldado del Regim.^{to} Emilitar de esta Cia. Sobre
tiempo =

abexemplido todo el año de su obligación
da por el, don Juan Ant. Lomas. Sugeta en Madrid.

Veinte y quatro de Mayo tomada laxa
con por D. Juan Barquet Sargento mayor

se ngaprev. p. q. Encuiavita Saordo Satengapellene
no. nglaro } para Surenplaco anotando e en el libro ma-
tro de Milicianos =

Sobre a verso
 despacho da
 librança con
 tra o maior
 domo do Pro.

Schio puer na librança despachada a
 por D. Juan Pinare Sam enq bido Docho
 puer repañada de este ano de dozeientos y lte
 tar librada contra el maior domo D. proprio

Se entienda la p[er]sona a vista =
libranza contra el h[er]edero. Se acordó qued[er]a libranza Se entienda

Referida libranza con una D^{na} Contraxen
morente fcl administrador de las p^{tes} de Bino
Binagre ac^{te} q^uabon anotandore ael mar
dedho Cabildo q^uonriendo testimonio de recae
exdo a continuacion de referida libranza

E por la S^a Semando usen en este Cabildo q^uonriendo
thor. p^{er} q^u como acostunbran de q^uelos p^{er}
sentares en, damo fcl

do Moriones

Don Jeronimo de Nara
Don Agustin de Luna

Don franco fortuna
hidalgos

Don Juan del
Rancho Jarro

Don Joseph de Regan

Don fernando Nicolas
Coxero 11

En la Ciu, de Bu^a, a ocho dias del mes de Sobienbr
de mill Setez, Cincuenta y cinco años se fundaron
acabildo en la casa de Capitanes para celebrar Cabil
do genilicio y Conferir las cosas tocantes a
necidades ael bien y pro comun desta Ciu, y libran
dario a ambos los d^{os}

Don Juan Moriones y Marco abogado de los R^{os}, Consejo, Coxero
y p^{er} ticia mayor en ella por su mag^{te}

Don Juan Jeronimo Moran y de Magra - Don Juan de Almagro
Don Salvador de Noja y Codo - Don Juan Camacho de Noja
Don Juan de Almeida y de Noja



SELLO QVARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SEYECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEIS.

[illegible]

Se forme dho, Te
param^{to}, en la
forma de Se es
presa =

Se acordó de seguir el expediente que por ella
se prebiera para lo qual se nombra a Torcaba
heros diputado a los S. de, ^{co} Conzales Naidos
D. Juan, ^{co} Torcuna ^{co} dalgos para yndijosición
el S. de, Diego ^{co} Torie, Tobias y a D. Sebastian
Marilla jurado y para repartidore para que
con asistencia de Torcaballero. Diputado y nomb
do, coeque en el expediente repartido a la casa de
Aloba y Juan de Belmez ^{co} vez, ^{co} desta Ciudad y
Selenaga Sabex para que ácepten yuren ^{co} Jurado
bramienato de jurado que sea haigan pa

Se le forme la
quenta a las
sales a D. Do-
mingo Rodriguez
soldado de ella
y fha. sede quen-
ta ala ciudad

Considerando la Cui, que D. Domingo Rodri-
quez soldado de la sal se abra conyuntado de el
y medio en fanga de por ac de de la fabrica ala
Cui, Juan y que puede ser grabado a este Bui-
dario habiendo de sales en aquel precio y ni uno
de por ac se le prenie Acordo Nombrar por
diputado a los D. Juan Camacho de sa,
y D. Juan, de su ofurado para que con-
ende presenten los documentos que den en
ta ser liquida en esta quenta dando la de sus
resultar ala Cui para que de la probidenzia

Correspondiente =

Por su l. C. B. Correo, mandando Cessar en esta alun-
tamiento y lo que maxon de los S. P. Cu, como
acostumbra de que el, es, de ofe =

Se de notaciones =
D. xpl. Fran. de Rinaz
D. Juan de Cui
D. Nicolas
D. Cerezo

En la Cui, de Bu, a precedia del mes de Diciembre
de mill seiscientos y setenta y tres años
acabildo en las cosas capitulares de ella para acordar
y confexir las cosas tocantes y peratene a las



Leinie marauevis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Bien Zoro Comandante Enc^{da} Subordinada
arabes for 8^{va}

Don Juan, Moriones y Maris Abogado del R. Consejo, Co.
Particiámoox en ella Loz Su Mag.

Don Juan de la Cruz Hidalgo = Don Pedro Juananillo
Don Felipe Manzanillo = Don Antonio de Castro Lara
Don Juan Camacho Popocatepec = Don Juan de Reina
Don Benito Carrasco Cepas =

Sobre averse a Coia
lado a la Villa de
Castro los Instrum.
de Valguera de
D. Juan de Aguayo
Benavente
sem los an cres
ta ad =

Don Juan Camacho Rojas Diputado de la Junta
de & veinte y uno Docas de reparado de Sancho &

miento de esta Cua hacen presente que en
 do & veinte y uno de octubre pasado se hizo
 nombrarles por comitarios para que asistie-
 ala villa de Castro el Rio que se halla dentro
 la comarca y practicasen sus diligencias de
 probacion de los ystrumentos presentados
 punto de su diligencia por D. An^{te} Ruiz de
 asis vec^o desta d^{ha} Cua, Conciliacion de el proce-

entro el 3^{er} de Mayo de 1712 en el Real Audiencia de Granada
Juan Meléndez }
de R. provision de D. Mag^o D. J. Maldonado
Los hijos de alga de la Granadana de la granadana de la granadana

196
del Sr. D. D. E. que respecto de regular en el boque
do en lo tocante a que el pueblo que en este a otros
que se practica se ponen en la consideracion de la
para que resulte lo que se ama conforme a lo
ordenado por el Sr. D. Superior tribunal en el

Senom han alor
mimos Cavalheiro
Comdario ^{a 2}
Respecto das Co
sas & lotes caue
quarta da. Contra a
ord. do Procu
por bndico gual

la villa de
Alonso Ponce de Leon alomino Caballero
Comisarios para que la sea ocurra en la villa de
de orden de la Concepcion del referido
Indio General Suplico como Suplica
donde, el Sr. D. Juan de la Cruz mandasse que tambien
aloscaballero Caballero del archibo desta dha
Ciu, para que abriendo Reconocen los papeles
conducentes a lo que se acuerda por el referido
El despacho que se ponga a la dila, que correspon
de gobiernando al mismo en lo que recado de la
nidad del Sr. D. Joseph Casilla Nuevo desta
parroquia para que se sirba concurra en
el notario mayor archibito de la concurra en
tiba haba en la villa de la dha dila para que
quien necesite en la villa de la dha dila para que
do acordado por la Ciu, mando que por el Sr. D. Juan
Cien aloscaballero Caballero del archibo de la dha
Comparen con la haba el dia Mañana
Catorce del Corriente a las nueve de la mañana



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

Sobre averse efectuado la liquidación y quita de la Sal, y lo que resulta averse por juicio Contador al Verindario de 13868

dulla para el efecto que ha prescrito
 Dese Liquidación hecha por los S.^{os} D.^{os} Juan Camacho Rojas, y D.^{os} J.^{os} Juan, y Norma Diputados nombrados para el reconocimiento de la quita de la sal que habiendo en el de esta Ciu, por la que se ha abierto por juicio ante Verindario de un mill y cien ochenta y en D.^{os} & U.^{os} en el preio en que se ha dado las sales que atañen para Suabasto D.^{os} Domingo Rodriguez Sualdoro y con dexando y medio mas proporcionado para usarse a este Verindario el por juicio que se ha resultado con el aumento de quita segun consta por esta liquidación e de la rebaja de la por mayor y menor para que de este modo se utilicen los U.^{os} de la perdida que atañen a quitanes experimentado =

Sebenda de des de diez las. para a 24812 de la de minado y me informe de lo que se ha sobre su contenido

Se acordó que de el día de hoy se vendan a fangade Sal a veinte y quatro R.^{os} y medio y de la fangade a veinte y quatro y medio lo que se ha go de a D.^{os} Domingo Rodriguez toldero obligado en esta Ciu, quedando a veinte y cuatro y medio la hipoteca milia y se pte de la deuda que se ofrecan en el den alcun, de la de, otorgada por el dho D.^{os}

Domingo Rodríguez paraelobispo de Balie
pari esta ingratitud de tiempo a el abogado de
la Ciu para que en Subita exponga a su entera
disposicion para que pueda la Ciu, obligarlo a la pro
piedad de esta parte Basso lo preueno Capitulados
en esta Inmenburga de la no bidad que a obubiendo
preuiando la admimistrador General de la Ciu,
a conducir al pariente Becindario de el alfoz de
huen que el Caballero procurador Indio pida
en birta de todo lo que se obenga ob beneficio de esta
Bez teniendo presente los D^{os} C^{os} de la Ciu de esta
Ciu,



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

D.^o Juan Gerónimo Martínez = D.^o Salvador de Rodas

D.^o Ana de Castro Lara = D.^o Juan Camacho Rosas

Refidore = D.^o Juan Gil de Andueza Jurado =

Sobre Potad / Por lo en este arúndam, auto probedo

por sus, el S.^o Correo, endespacho Recibido

En el Inmediato Correo en orden apostas

algun Seledio Juany, por dho S.^o en cuia

Seguante Cumpla
deputa

Seacorde Seguante Cumpla de fectu

en todo y por todo como por el Seprebiere

Carta del Houd
de con. sobre el
Recibo de los
de vino y vino

Por lo Carta enrip, desta Ciu, Por D.^o L.

Ignacio Benexo y castillo Consta de un

el que sigue sobre el rubro de derecho de

Binagre en cuia vira

haviendo pres.
de D.^o de rentas
de D.^o de latig.
de D.^o formada
de D.^o Provi.

Seacorde que haciendo presente la adm

nistrador de rentas provinciales desta Ciu,

la liquidacion formada que se enuncia en

esta Carta lo que no asexcutado hasta dho

la Ciu coniuirita de la providencia con b

nencia y por lo toha dho administrador

hasta el dia que secribe de uno el caballe

diputado de Contre en el de la aduicacion

del Refendido D.^o Pedro y Ignacio de la

D. P. on Bedad =

De, Nov, xapoc

varion de la nue

ba videnamra

Editiones alad au

ziquas p. r. u.

res

deu condaso

noticia de que por el correo de ayer recibí car

tade D. Lucas de Araya su asistente y con ella

198

Su Real prohibición y aprobación a las nuevas
 ordenanzas y adiciones a las antiguas por
 Su Mag.^d y del R.^o Supremo Consejo de Castilla
 en la primera de gobierno y que tienen el Botu
 men Cienzo y ochosoxas vites en todo y en parte

Se acordó que los S.^{os} D.^{os} Juan de Almagro y D.^o Juan Geronimo Martinez de Niagra y Luna, tubieran y otorgasen con las que se formaron y remitiesen para su aprobación e informe a la Ciudad =

Do. Moriones
Don Salvador de Roxas
Laredo, y Escriba

Don, Excmo. Sr.
D. Alejandro Luna
Don Juan Gil
Don Juan

Joseph Levegar
do Nicolas na
Cruzoll

En la Ciu^a de Bu^a, a diez y siete dias del mes de
Noviembre de mill y seiscientos y cincuenta y seis años.

199

rechos & Alcabalas Cien pesos. Los otros por
pondientes amillones; En atención a que
apenas en ella solamente se pagan las
justicias mandando venderse el agua en el
mortar de balon neto de cada arroba en el lugar
de consumo su precio sacarlo y deducirlo por con
sideración viniendo al balon de los treinta
Seis quatrillo. En medio de la arroba segun la benta
de cada quatrillo y sedemuestra en los papeles que
seguian en esta liquidacion; Los papeles de su
dho Contaduría de la hacienda por lo respecti
vo al año proximo de Cincuenta y cinco tres mil
novecientos quarenta y quatro 80 2 trinitary
del mto V; Segun se figura a los documentos Cita
dos y demas papeles que se pararon en la contraduria
dicha administracion y vista dha liquidaci
on y papeles por esta Cita

Informe la dha
Combrada con el
de Alcabala
no de millones

Señor de Alcabalas Lordiputados a los d
Dn Juan de Cuellar Bacon Dn Juan Camacho
Dn Joa. Repidoza Dn Pedro Juan Canales Jurado
para que juntos con Dn Juan de Hnarez Lainez
de Alcabala 2 de Jn. Canales y Morente
fue el administrador de los abastos de Bina
que sean conseren sobre el contenido
dha liquidacion y papeles



Veinte maravedis.

SELLO O VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Ciudad, Lo querremos de ambos Ldesi S. de los oficios algunos reparos que oponen a ellos: y queda esta figura de un papel. y queda este rremonio ala letra en la curia y al Cabildo y sede buelban los originales a D. Alfonso Barbera: y que se responda por el yguado de ante al S. de Pedro y Ignacio Benito de la ordenado por la Ciudad.

Y mandamos en este Cabildo y lo firmaran por el como acostunbrado de que la presente es, donec.

Don Alfonso Barbera

Don Jeronimo de Maga
Don Azapay Luna
Don Sebastian Albarilla

Don Joseph de la Vega

En la Ciudad de Buena Vista a veintae y dos dias del mes de Agosto de mill y setecientos y sesenta y seis. En presencia y serianos Sepuntados al Cabildo en las canas Capitulares arabes los S. de Don Juan de Morion y Marco Mogado de los Monjes de Correo, y justicia mayor en ella Don Juan Mag.

8
 sobre a uersela com
 oxi do d. Pulgiao da
 pro. e estatua a
 fave. grande =

ves pondado
fran, co. Kaid e }

Alcáide
D. por su, Fernando Cortes en el Cabildo de Mexicana
D. por su, Como acostumbra de que el, en, do, se
enm = f. d. Andujar

Deⁿ Jean Nicolas
de Almagroy Linares

Texn. Notes
D. Carroll

En la Ciu, de Bu, a Venir q se diu de el mudo. A bien
bre de mill Setez, Cincuenta q se diu en fuexia. Cedula
Conbocatoria de pacha da ante diu para que por
vno de supor tica se itare alto do los caballeros q
pitulau que conyo ne este a uenta miente para
que acudieren en eredia con espunon de lo que se debia
Ber en tho Cebildo de que conuieron a uibatos d^{ca}
an, Morionu & Mauc abogado de los d^{ca} Conu^{on} Conu^{on}



Setate maravedis.

SELLO CUARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

D. Gonzalo Man^{te} con = D. Pedro Juan & Moba =
D. Felipe Man, Torralbo = D. Juan, & M. magro y cardena =
D. Juan Camacho Residor = D. Juan plⁿ & Andrusax =
D. xp^o fran, & Reina jurador = Enrael & D. Juan de Alca =
D. Albador de Rojas & Godoy = D. Alonso javitino & Ulla =

Y como en preme dado por el abogado desta Ciu, en
fuera de cabildo Celebrado por ella en true del corriente
sobre el precio de las sales que se han vendido en el to
do desta Ciu, el que abren dore serido alusetra con una
Comparaciona hecha por D. Domingo Rodriguez
tado en esta Ciu =

Se acordó que en atención a lo dudoso que se hallan
las cláusulas & tenor, la obligación que otorgo D. Dom
go Rodriguez sobre el tal hisono de sales de esta Ciu
Reino, en la creación de Potosí que la Ciu, ante
ormentte en los acuerdos que celebró para el au
to de Potosí para no la tubo presente o al menos
hizo juicio de la propia duda que se segun ella
no estaba obligado a su entender al precio de Reg
lacion de Potosí & Algabe, el que para q se nabe
esta dificultad de se benca = que se bice en pos
no por juicio ante Becindario o al dho D. Dom
calificandore en justicia lo que la Ciu se ve en bar
en punto de un & Potosí de aballe no procura
de indio Conopia de la propia obligación en

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO : VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

ble ystancia en que sedulare esta obligado D^o Domingo segun aquella alaprobacion de D^o de Guen sin el menor aumento de portos y que en el ynterim hasta su d^o de terminacion ponga el precio de vein y quatro R^o de medio por fanega ya vein y quatro R^o y medio de celemin =

Y por y conforme dado a los D^{os} Juan de Somo y D^o Juan de Almagro D^{os} en biita de las R^o ordenancas enuiadas =

Acuerdo segun dencunplan se fuesen segun como por las R^o y señores se manda y que se publiquen para q^o de los sus vez, conre que despues de publicadas se impriman sacandose hasta de tres copias para darlos en trece haballas de papel de la R^o de los principales vez aundados, afin de que estén en el mundo de lo prebenido y esta btenido en estas R^o ordenancas pagandore la ingratancia de la d^o de los propios de esta que corriendo a cargo de los D^{os} de Monio javiano de villa D^o Juan Nicolas de Almagro y D^o Pedro Juan Canales Diputados de propios en el año sacandore despues de su publicacion copia de lo que en estas R^o ordenancas se acaemiere para la R^o de los propios =

Remiendo presente la Ciu^a espí^{ta}ax el día
 último de Diz, de este año la gracia Concedida por
 su Mag^d de sus R^{as} en cabida de cendo de cendo por lo^s
 rechos de millones que deben pagar los consumidores
 sean de Suckianca o comprados y sea de de cendo
 de Ababalas Cientos de Subenta de lo que de cinto
 duessen por viz, y forasteros en esta Ciu^a =

Mondo que para que se continúe en la gracia
 en el sig^{to}, y Cincuenta y siete años de cinto
 el mismo miserable estado de este Becinda r^o por
 racondel grande remora que Superintendente
 haga nueva representación a su Mag^d, Por medio del
 S^r Conde de Salazar y Sotomayor o quien se dignare hacer
 el mismo beneficio Cui^a Representación se faga
 por el caballero Diputado de corte =

Y por su Señoría Remiendo, cesar en esta ciudad de cinto
 y lo p^{ro}maxan la Ciu^a, como acostumbra de que
 los p^{ro}venas en, damos fee =

En testimonio = Don Gonzalo Manue^l de Leon
 Don Juan P^{ro}te^{ctor}
 Andu^{ar} J^{ur}ado

Joseph de Arce^{no}
 fern^{do} Arce^{no}
 Cerezo^{no}

En la Ciu^a de Bu^{en}os Aires y nuebe días del mes de Nobien
 bre de mil seiscientos, Cincuenta y seis años. Separa^{do} na^o cabil
 do en las causas Capitulares a saber lo S^o =

Don^e Morioner y Maxio abogado de los R^{as} Consejo, Correo y Justiz
 D^e pan^a

cauon dada por D. Juan Texcero & Co^{ra}, ^{ua} Contrador General de esta N. desta Ciu Sobre el modo de exijir los N. derechos del vino de Suabarto La ttendiendo la Ciu, ala Gravedad que incline este negocio al presente estado presente Como en el Suo sibo

Acordo que para que se acormine la dudada de que se salben los expensicos que la Ciu, Conpense de temulacion por la liquidacion hecha por el contrador General de esta N. de esta Ciu, de Co^{ra}, D. Juan & Linaxer Lain Instruido de los documentos que se relacionan en el suplico de Inprime y dema que conducan a la unta para que compare con D. Pedro de Benito Administrador General de esta N. de esta Ciu, el expensico que claramente se nace esta Ciu en la paga de los tributos mil novecientos y quarenta y quatro de esta N. de esta Ciu, Sextimo que se suplienden conijir por el contrador General de esta N. de esta Ciu, y en el caso de que el dicho administrador General no se aguiere a la pretension de la Ciu, fualite que de confor midad se represente al S. Conde de Balparaiso para que, quela Realhacion de aubiane para peditier en el aumento y las que se aniten ala Ciu, para que se suplienda con la peditier de intencion de en el arbitrio de justicia Siempre que de conbenga

Done Memorial dada por los S. D. Alonso f. r. tino de uoos D. Juan Anota & Almagro & D. Pedro



Meiurc mrauevis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.

Juan Canale D^o nombrado de fiesta en el
 p^o, año de la ex^{ta} ~~contada~~ a la purísima Concepción
 de Nuestra S^a Señ^a libran al Sr. Bernardino de el
 Enpedre de el terremoto en la Villa =

Segundo se despache libranca Contra el ma
lordomo D. proprio, por lo de cien años Cincuenta
quattro D. 2 diez y siete m, que en bñ red de sta
libranca mandamos Selephon en D. par en en la
quenta de su cargo.

quenda de Sucargo —
 José Memorial dado por los S. de Monsio
 Jacinto de Boia D. Juan, Anula & Almagro
 D. Pedro Juan Canales, diputado de Rentas &
 propios en el año por el que Duen de exarando
 de corte de exarando nuevo que sea cho para la
 sala capitular y corte del braseiro Casa que sea
 punto en ella su importe segun la creencia de la
 presentan quatrocientos dobl. de ochomil
 en una villa —

encerrada desta =
 Recordeo Sebre aha Caridad contras
 maõ domo & oppio desta Ciu, que onella
 aho Recibo Mandamos Sele bonen pairen
 en la guerra de la Maõrdomia =

2. Semando Cesar enerte di una amineo. Ex

ma non ~~Lo~~ Cu, Como a oitranbran d'quelo.

presenac^{no} ei, damo, fce =

~~Do~~ Notones ~~Do~~ Gonzalo Manuel

~~Do~~ Leon Fonz de Leon

~~Do~~ D'vos, van Alharilla

~~Do~~ Joseph de Arce

~~Do~~ fern, Nicolas

Cau.

Cmra Ciudad de Buba, atreinta dia del mes de Noiembre
del l'ie Pet^{to} Amiguenta y sin anos, La suoria y Noim^{to}
de ella, apuntaron a Caurido. es adaver los señores =

~~Do~~ Juan. clonones y claxco Correg^{to} y Justoria maior. =

~~Do~~ Juan. Doctina Hidalgo = ~~Do~~ Felipe Allan. torxalero =

~~Do~~ Juan. Nicolas de Almagro = ~~Do~~ Salvador de Torres y Todor =

~~Do~~ Juan Camacho Proxado = ~~Do~~ Juan Chellado Proxado =

~~Do~~ Sebastian de Alvarilla Jurado =

Vice Carta decripta esta Cid por ~~Do~~ Juan Barquero

Sobre haber cum-
plido su tiempo
de Miliciano Al.
de Cabro, la borse
aplicado aly
may^{to} f. Carra de
baco a Sal Licon

Dabila hize, Casento Mayor del Noim^{to} de cliziaras

esta ciudad, la fecha en la de Cordora aviente y con, con

mente mes y ano, y nclusa, Culla, Testificamou dada por

el dho Casento Mayor, con la misma fecha, e visto he

no del ~~Do~~ Sal. de Sigore y Caxamo Coronel sedic he

Noim^{to}, en que se refiere aver conredido livenria,

f. elv. Inspector g^{al}, y Alonio de Cabro, acaura

de aver cumplido su tiempo; asi mismo aplicadose

alas Armas f. Cauda de taraco a Juan Antonio Licon,

en Cma Vista =

Sevotan Do. Moron
en luga delo nefe
adob =

Seacordo setenga presente sta Carta y Testi-

ficanon viendo lo to do alio autor de Milicia



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Sobre q. los Pueblos de este Reyno de Indias de la Real Audiencia de Lima, Lopa yeziza, y los Barones que expresan =

para la practica del voto que debe de ejecutarse para el Templo de San Marcos en lugar de los referidos =

Vide despacho librado por el Sr. D. Alberto de Melles a la Ciudad de Cordoba, a fecha en ella enore de presente mes y año, librado por ante D. Juan, Chanciller.

Amoragria, en que hare relacion averse dado diferentes Despachos para que las Justicias de los Pueblos que se surtan de las Salinas de este Reyno, lo hiciesen a los Reyes de Jaen Lopa yeziza, sobre lo que se avia dado varios Despachos aumentados el precio de la sal, sobre lo veinte y dos rrs. quedasen quedas libres a la Real hacienda, no solo el Dote y vendase desde el Alfoz del Pueblo, sino es tambien el Dote que hubiere tenido la sal, desde la fabrica hasta el Alfoz donde se cargare para los Pueblos de este Reyno, de forma que ni la Real hacienda, ni el Rey deda otorgado, tubieren detrimento, a cuyo Despacho se dio su Cumplim. por su Señoria D. V. Correg. que se mereciere a esta Ciudad, quien en una de las =

Seguante a Cumpl. como se contiene

Acordo segun este Cumpl. y se daute Cnto d. y por todo segun esta llamado obedecer, estando llama esta Ciudad a Correg. donde a la Mage. Con lo veinte y dos rrs. en fangos que se paxtenere por su Negativa. La que se copia a este Despacho obediencia, Ensimismo de este acuerdo a la continuacion para los efectos que aia lugar =

Sobre la Diposicion de los yezizos y acaudalados de los =

En este Caud. se comprio sobre el nombram. a Diputa de Ventas y pexas para todo Caud. que viene a muel. de ciento cinquenta y siete, y poniendo presente el Libro Capitulat de antecendente año de 1757. cinquenta

Devendos Cortes el empleo y oficio de
calle a la hermandad de Propiedad del Campo
esta ciudad. Su termino y jurisdicción p^{ra} todo el año
de Vene de Año ¹⁷17. In quentay siete, p^{ra}
en el ditado acuerdo, deven entrar en heredes
Don Pedro de Godoy. Don Alonso de Moya.
Don Felipe Man. ²tonales. Don P. de Cuellos Baran.



VELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SEIS.

Todo lo que se
Alcalde de la hermandad
al J. D. Juan Vitor
Mellado Rebo =

D. Juan Vitor Mellado Rebo: D. Valde de Noya, E. Godoy:
D. Juan de Caceres y Lanza: D. Juan Camacho de Noya:
y D. Juan Vitor Mellado Rebo: Echeay nueve
Tabulas iguales escripto el nombre de Cada uno de
ellos, entre quince sedes para el Sto. Empleo
de la Hermandad, mas bien, como una por el con
Corregidor escripto en ella el nombre de D. Juan Vitor
Mellado quien quedo electo para el Heraldo de la her
mandad por Provincial de ella, para todo el año
que tiene de cinquenta y siete quien hallando
presente los escriptos de nombramiento y juramento
dare =

Por el J. D. de
Alcalde de la hermandad

Y por el Corregidor de la Hermandad de la Provincia de
San Pedro de Huancabamba, para todo el tiempo
que dure el cargo, en cinquenta y siete, teniendo
presente el presente acuerdo de la Hermandad, como
lo señalan D. Pedro de Caceres y Lanza: D. Juan Camacho de Noya:
D. Valde de Noya: D. Godoy: D. Juan de Caceres y Lanza: D.
Juan Camacho de Noya: y D. Juan Vitor Mellado Rebo. para
lo qual se hicieron por Tabulas iguales escriptas en
ellas el nombre de Cada uno, lo que se hizo de la
manera siguiente: Corregidor, como una escripto
en ella el nombre de D. Juan Vitor Mellado Rebo. quien quedo
nombrado para tal teniente de Heraldo Provincial
de la hermandad para todo el año a la presente de
cinquenta y siete, y por no hallarse presente dicho
señor, se decreto que haga valer para que lo represente
y dure =

Todo lo que se
Alcalde de la hermandad
al J. D. Juan Vitor
Mellado Rebo =

En este caud. Senombró por Guarda Mayor del Campo de
ella, Subterfugio y Jurisdicción del Sr. D. Ant. de Carrero y
Lara Vto. desta aud. en virtud del Real título que tiene
la facultad que pone al Sr. Conde, su fha. en faga á los
veinte y quatro de Julio del año pasado de Mée Seds
Dientos Quarentay quatro, Respondido de Antonio
Carrero, para que lo sea esperra dho. Sr. D. Antonio.
En la forma que venia p. dho. Real título p. todo
el año que viene de Mée Seds. Inguentay
Seds, a Reglándose al acuerdo de la p. d. sedes.
Inguentay Uno, Vale Encarga de cuenta de los
gubernere y Competencia que se exercen en
orden a defenderlas, Ego no hallándose presente
dho. Sr. Decretos se le haga suer para que lo
arepita y jure.

Esta Ciudad nombro por Diputados al Con-
te y para todo el al que viene a Sete. Inguen
ray Reta, al N. Dr. Ju. Gen. mo. de Navarra. de Navarra
y para todo el al que viene a Sete. Inguen
denoria de todas las Dependencias que se o por
can ella, dando quenta de lo que ocurra, y
no hallarse presente do. c. y de decreto de la
suen para que se repita y dure

Se acuerda por esta Ciudad. Se acuerda ala al
monedary pregon segun Costumbre las Monedas
Propias. Desde el dia de hoy en que se celebra el
d^o de San Andres. para de adelante p^o todo el
año que viene de ahora. Linquenta y siete, ha
ziendo poner esorados en las Casas Capitulares
donde ande concurrir en los dias tores acozum
bradas su Señoria el Sr. Conreg. y Caballeros Dipu
tados de Montañ de sus Propias. para que rad
mitan las posturas y enajenas que se hag an
procurando el Mayor aumento de las que de



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

A Mordaren, Que las tierras que sean de Mordaren para barbechos no baje cada fanega de quenda una con el porvenir de un Mée y doscientos Mm.

Sobre que seague al porvenir el arado de los Puertos de vino y vinagre. Del arado de esta ciudad -

Se acordó seague ala almoneda y poron la Mente de Aguadiente y suavido, Como así mismo, para disponer una que conduzcan los vinos y vinagre a esta ciudad, alas tres dias de ella, al mayor Beneficio, lo que se pague por el termino del día. Despachandose Requiritorias para di hubiese personas que se quisieren en carga de ello, dando quenta ala ciudad de lo que ocurra para que no se se el arado, ni conductor para las exportaciones de vino y vinagre, y se pague de todo. Se acordó, En su Continuarion segun las Dilig. de Almoneda, y demas que se fuerca. Ante el C. ante quien corresponden los Mm. de Aguadiente, y por lo que respecta a poron de vino y vinagre con igual testimonio. Segun las Dilig. porante los escriuientos de Muntam. y se duplica a don Vitoria el V. Correo. Seirva al efecute, y por dicho conda se mando que todo se practique segun y como se ha expresado.

Don Juan de Siles
Don. del Abasco de
vino y vinagre a
don. Canal -

En Mismo Se acordó nombrar por fél. don. al Abasco de vino y vinagre que corre al cargo de don. para todo el al que viene de don. Inguentay, don. a don. Cantaxero y clorante Por. de ella, con el salario de dos Mm. y porcientos en quales que se. La Misma Varon atemido esta de presente.

Don Juan de Siles
Don. del arado de
vino y vinagre a
don. Canal -

En Mismo se nombra al Refondo de don. Cantaxero. fél. don. del arado de Mordaren y don.

Nombrando p. las
Compras de vino y
vinagre a favor
Luis Villafranca

para todo el referido año que viene de Tringuentay siete
que corre al cargo desta aud, agmen. Se le señala por el
travase que en ello tiene ciento y Tringuenta en vi
Asi mismo se acordo nombrar a favor Luis Villafra
ca corredor de mercaderias desta aud. Por la qual, por fe
que entro de el Tringuido a. que viene de Tringuentos a
y siete, pueda pagar ala Ciudad de Monzilla y villa
de Cabra, Dona Menoria, y demas pueblos que conde
ga. E haga las Compras de vino y vinagre con
bientemente para el referido desta aud. de buena
Calidad. y a los precios mas Comodos quedable
sea, teniendo documentos que acredite su con
para su abono, dando cuenta ala aud. de referida

Compras =

Nombrando a Con
trafel de la aud
to de vino y vino
agmen. Trebando

tambien acordo nombrar p. Contrafel del
Tringuido arado de vino y vinagre ala venta p. Ma
Cuenta aud, para todo el referido año que viene
de Tringuentay siete, que llebe y qual Cuenta
y form que D. Juan. Cantaxero en libro sepa
do, a firmando el elendo vino desta Ciudad
p. Año travase, el de la medida p. Ma
vino y vinagre y repartirlo en los puestos pu
blicos y demas que ocurre al manejo del arad.
to de la aud. agmen. Se le señala p. todo otro año
Tringuentos y Tringuenta a. =

Nombrando a fel
p. la fabrica del
labon a favor
Luis =

Asi mismo se nombra por fel de la fabrica
del labon para todo el presente año de Tringuan
tay siete, al referido p. de elendo, por Año
travase se le señalar tres m. lme. Cada una
lo que se le haga suer para que le con
que el suso otro, 2 D. Juan. Cantaxero don p.
lo que acada uno toca la fianra que acostu
branda, los quales percibiran sus salarios



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

elosefecto aya correspondiente yvan nomina

Con lo qual sereno este Cavildo y lo firmaran

Don Felipe Man, Ferralbo

Don Sebastian Alharilla

En la Ciudad de Lima, a Diez y Nueve de Mayo de mil setecientos y sesenta y seis. En su virtud se despachó una cedula con convocatoria de la Real Audiencia de Lima para que se reuniera en ella el Cabildo de la misma Ciudad de Lima, a fin de que se acordara lo que convenga en materia de gobierno y justicia.

Don Gonzalo Man, Don Juan de Almagro y Cardenas, Don Salvador de Rojas y Godoy, Don Juan Gil y Andujar

~~Don~~ Pedro Juan Canales = Juxadas =

Sieme memorial dado Por o ma xe o i desta Ci
o que pid e n Set e h b r e h o s o c h o m i l M a r a b e d i q u a
t r o m i l a c a d a v n o d e v n a n o q u e c u m p l i a c d i a
q u i n z e d e e l C o r r i e n t a m e n c u i a V i l t a =

Se acordó y por me el conrado y vetrasga

Hovie auto probeido por el S.^{to} Correo, desta
 Ciu, Consta de quatro Dels, me y año **El** que
 fue probeido apedimento dado por Juan del
 gado Linarez y otros maestros de esta e e e e e
 nados por el que suplican que e e e e e

entre D. Juan de Carrizosa y Lara y aque los oficiales de el mismo servicio todo lo que
hallan puestos contiendas abiertas. Se les man
daren castigar y poniendoles una grave pena
para que a todos los que se nombraren
maestros y Bedones para servir a los oficiales
que pretendieren su aprobacion y que se nombren
examinadores para el año que viene D. mill
Seas, Cincuenta y siete en Cua Vista. J. S.

Se acordó nombrar por Alcalde a Ant^o Lorenzo
por Becerra a Domingo de Castro y por Sobrescri-
tor a Mig^a Garcia del Corral a quien es el m^oti-
fique para que comparecan a aceptar y jurar sus
nombramientos que en especulen lo que conbenga
alunq^{to} de dho exercicio y no cumpliendo con lo
mandado lo puedan denunciar Cuion nombram^{to}
sea comprehensibo hasta fin del año que viene el mill
seiscientos, Cincuenta y siete =

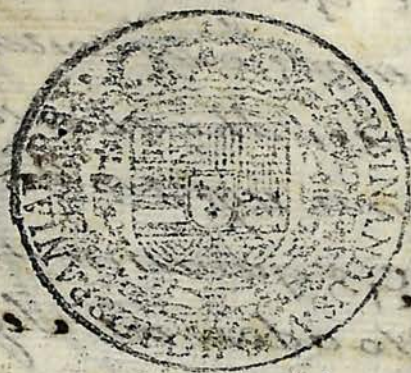
Por este memorial dado a nombre de D.^{no} Domingo
Rodriguez huracado soldado de Sal desta Ciu. y por

Informe sobre do

Señor y informados de los señores D. Juan de Cuelar Bg
D. Juan de Amago, Refidoro y D. Juan,
de Narrapurado sobre lo reparado en las que en esta
materia apusan Lopez maior como que fue de proprio,
y en birta de el primero hagasse como por el se,
repropona y lo mismo en el otro bidema de recepción
de que quanto al ultimo que es el quinto se agree
que el Recibo de Pedro Juan de Priego que se a bone
D. R. Pre

con los trezientos quarentay quatro D^{os} de la
 estimacion dado por D. Sebastian de Cevallos, y
 de los D^{os} mas del recibo y se pague a D. Joseph
 de la Bega los sesenta y tres D^{os} mas y tambien Ciento
 y Bernar D^{os}, y los quarenta dias de sus dietas portado
 a qual se depahe libramiento contra el mayor do
 mo proprio en la forma ordinaria y en la misma
 dependan los trezientos que correspondieren
 a cada uno de los pedienates que correspondieren

Meinte marquis.



SELLO QVARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVEA Y SEIS.

ademas de Donse al mar y de la mota de las
quesotas la que se debe reharer segun el dho y n

forme =

forme =
 Frome memorial de Joseph Soria Santos Domin
 go ves, que Dize Sex della Ciu, d ~~P~~ Ben y ma
 uro de Sastre en que Lide Becindad en esta y
 liencia para vna Sus pao de Sastre y nterin
 traal suartade y stamem en cuiavita =

Se acordó Seleccionada la becinidad que otorga
y que sean de interdicción como a vez y se da
también licencia para que en contienda abierta
y ofical de Suoficio de Sanse por el teny o
suimenes con la calidad de traer y presenten en
ello la causa de su amon querrefiere y se sup^{ca} a San
noria el Sr. Teniente de Signe Superdix en quan
do ante Prefecto del probido que se ha de pre
sion en sumenoria y en subnord mando a nise
prazique y que para Suraguardo Seledatimo
no de Sumenoria y este Acuerdo ademas
haure saber al Alcalde y Beceros nombrado

Yo, el memorial da do por D. Juan Contareno
y Morente, jefes de la administracion del abasto de Bino
de Bino que por el que expresa la calidad de los bino y por
sentando testimonio para calificación de los precios

aguardar gozado los vinos y de dho memorial
que se vende de presente que los adiere
mñ el guaranillo respecto de su mayor corte
via vender a veinte para que en dho abasto no se
experimentase perdida alguna respecto de dho
es de la correcha antecedente y que asimismo el
Bino nuevo que se va vendiendo a doce mñ segun
su corte se vendia a diez y seis mñ en las ventas
se acordó se venda cada guaranillo de dho Bino
de dho dia once proximo de lo corriente o veinete mñ
y guaranillo y este respecto el pormenor y el vino que
se vendia a doce mñ el guaranillo se venda a diez y seis mñ
y este respecto pormenor poniendole testimonio de
uticando a continuacion de dho memorial para
que sirva de recado en la guerra que se le forme
Cuya postura se execute atendiendo al precio neto
onatural supuestas las compras con reduccion con
duccion Benda y Guay para que desta suerte
se pague la guerra por lo tocante a los dho dezer ha ari
de millo nes, como de alcabala, sirviendo de supuesto
fijo para el ultimo precio que se da de que con
firma en la necesidad de la dho. Chimento sin per
juicio de la dho guerra por quien corre el fijo de pel
consecutor y que se haga notacion en la maneta de dho
el dia de hoy para dho mañana y para ello preceda que
aga a pro en la taberna de por menor de dha especie
con y notacion de dha dypuacion y del pel y mter
dena de la guerra a quien se lea a saber y de uno de los
presentes es.

En interseñencia de la poca regularidad del relato por el
fecto del maneso Joseph Rodriguez.

Acordome se lea a saber a este loar y le y mñ
diatamente con apere bimionato qd no se pague lo se
axa a la guerra sin ninguna retardacion a
demas de ser Responsable a los de ma b

D. Felipe Man, Corralbo = D. Salvador I. Rojas I. Godoy
Refidore = D. Juan, Reina = D. Pedro Juan Canali Jura

Señe Memorial de Juan, I. Velazquez, de el

papel sellado en el año en que hace presentaz,
descho cedulas firmadas de Diferentes caballeros

Capitulares por lo que espresa abren entregados

papel que nominan su importe ochocientos y

entre el S. D. de treinta y dos mil conmas Ciento

Juan Camacho y quarenta que se avorunbron libras por con

deluam, que se otorga en la C. I. I. C. y conduccion

de dho papel a esta en via viita

Se acordó y n. p. men los caballeros a quien se con
responde

Señe y n. p. me dado por el contrador de esta C. I.

en memorial presentado por los mayores de ella

por lo que C. I. I. C. esta con signado al año de dho

ochomill mrs y quarenta abren el librado canti

dad alguna hasta quinze de este mes en via viita

Se acordó de lib. referida Cantidad contra

el maior domo de propios to mande el la con por el

nro contrador que lo de espresado. Se le bonen

pasen en la de su cargo

Señe Memorial deudo por D. Bar. B. I. I. C.

Contrador actual contrador en esta C. I. en quida

acordando abren el librado que lo de espresado

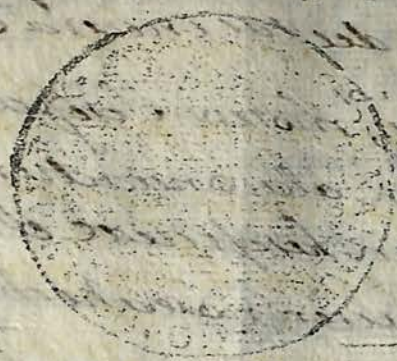
de dho C. I. I. C. que no debe ser por

de dho C. I. I. C. segun los titulos libra

dos de dho contrador suplicando que se inen

Bargo de lo acordado dho cobra dore yongan
en supoder losuados que justifique en la supozen
barquentera para la formacion de la en una villa
Se acordo que los presentes en, nros separen
en formaciones que toquen ala condicinal de
toda la que esta paca nra en la supozen el 12,
D. Bar, Bartol Cantaxero a quien nra hecho por
juicio por que la que se mandaron tomar en lo fe
tos que era su primer conocimiento economico
a quien se le diera un sueldo suficiente para ello
Por su, el N. du Juan Beronimo de ha
presente abreviado causa de dho, Cabello
figueroa a fin de que se de la Cu, en respuesta
de la que en la que inbio en la que constaba de ben
de lo mismo en trece N. diez y ocho mrs en la
expresa y quita el de veinte y trece y diez y
chomus de aca de no abere y nro de por a con
de la dta dho en N. que constaba de dho de dho
de dho de dho de dho y Cinco y son correspond
diente a la que en la que inbio y otros gastos hechos
consta de quince de Abril dho año gen dta d
toda

Se acordo que dho unbo de cien N. sin corpo
re al expediente de dho correspondiente que el de
to dia de dho de dho que se de dho de dho en esta Cant
dho N. que se de dho de dho de dho de dho de dho
expediente para que se de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
dad de lo que resulta de la acuerdo de dho de dho
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho



Yo ante mi

SELLO QVARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CVENTA Y SEIS.

Quinto para que sirva de Juicio sumario a la
libranza que se despachó sobre el aumento
de la corte contra el mayor domo de propios de la ciudad
por el Sr. D. Diego Lozano m. r. que se suscitó a el dho
Sr. D. Juan de don Simón Navarro con su recibo pa-
ra que se conduzca a el Sr. D. Juan Cobello
figura a la hacienda de la corte de su recibo para
cuidar de la responsabilidad del Sr. =

Yo ante mi en la Cor^{te} de Nueva España
nuestro dho. Sr. D. Pedro Benavente del castillo
administrador general de rentas conduciendo
la diligencia por el Sr. D. Juan de Linar Lain
acompañado por el Sr. para la evacuación
de la diligencia ocurrida con la parte de la dha
cuenta sobre el modo de la comisión de dho.
delos bños y binagras de la corte de Nueva España
en que participa que no obstante la confor-
midad del dictamen de la bogado de la corte
dicha en la Cor^{te} de Nueva España que se acordó en
la misma no puede ser en otro caso sin que
preceda consulta a la dirección General y que
así se remita los documentos en el próximo
Correo haciendo también otras expresiones políti-

Examina el Papeado
de Corre: al Sr. Pedro
Jenaro; y a los Direc-
tores de Rentas.

Seacords Responda a Tho. S.^a D. Pedro Benes

por el Sr. Diputado decorado en la forma ordinaria

2. que en la misma tambien se escriba por Cuidado
de los Directores Generales suplicandolos a que se den

el dizecamente del abogado de Rentas & Coz porien
conforme a la jura p^{re}vision desta *Proque*

tha. Carta del Refexido S.^a D^{no} Pedro Ignacio

Benevo Seponga, nel legaro de carttas donde cox

responde de su representación que a de conocerla

carum. Que sededixi ad hoc, si Directori con la
adbertenzia prudencia puerca que aben to, se

D^o Juan Cuellar, Barón D^o Juan Comacho & Noja

4 D. Pedropian Canale. Informen parael proximo

Correo y nutriendola con todos los documentos q

tenhamos dignos para Sumos e Bro. que

repetto a quel comissionado de esta C^{ia} D^{na} Juan

de Linax con de quib. hecho en forma de estada

encordoba 2 day vuelta a adizgo de Die Días

Se libren doscientos y quarenta 80, con una lora feta.

de la curia de Bmo. Binagie curio y el admini

tradox D. Juan, Constaten y mdo en ac. losa dize

nacon meo bo para elabono cui a canardades

con respeto a veinte y quatro R^{da} Dia del diez

que se acoriza =

Acordare se ayanueba gitanzia encarta que

Quiponga de Diputado de Cortes de 1812

torre generales sobre la evacuacion del acopio



veinte y tres años.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEIS.

Devenos questa Ciu, Solizita recordando lo que
fuere Digno =

sobre la Dilección
de D. Ana Ruiz de Aguayo

Vicome la Real Prohibicion de Su Mag^d y Señores
Alcalde de los hijos dalgos D^{ha} Al Chancilleria D^{ha} Ciu
de Granada y demas lugares concernientes alaron
prohibicion y cotejos executados en los ystrumen-
tos producidos por D^{ha} Ana Ruiz de Aguayo vez de
esta Ciu, en rason de la Dilección que Solizita por
los S^{os} Comisarios en d^{ha} Ciu, Como de los des-
agnados por la de Cor^{ua}, en consecuencia de la regu-
lacion librada a este fin y que de todo da kardi-
lencia no resulte y impedimento que ore a la
pretension de lo expresado D^{ha} Ana Ruiz de Aqua-
yo usando esta Ciu, de las facultades que esto
permite en las leyes agiere en mite D^{ha} Al prohibicion
en su obediencia =

Acordo Señalar ocelto D^{ha} Ana Ruiz de Aguayo
destado de Caballero hijo dalgos por a que lo goze luego
que aprobadore este Señalamiento por su Mag^d y
Señores de su sala de hijos dalgos sin darme lo por a ora la
posicion dual en serbancia de la Ciu de la D^{ha} Prohibi-
on y en lamisma Seremitaña Copia y notoria de este
Señalamiento y su auto alaxala por mano del
J^{fi}cal de d^{ha} Al Audienzia y de los notarios de d^{ha}

Servicio de Su Mage-
 y de su Real Audiencia de Oaxaca, P. Ciu,
 y de su Real Audiencia de Oaxaca, P. Ciu,

Dr. Gonzalo Manxel

de Leon Ponze de Leon

Dr. J. H. Starr

Der Herr

Stephen J. Kinade
Moore

Dynwaldham

2415. ulla

Joseph Leavengood

fern, do Nicolao
J. ex 1211

En la Ciu, de Buena Vista a diez y dos dias del mes de Diciembre de mill e setecientos

Concubina y Levianos en fuerza de adultera conbotado riaz
penitencia no cabildo en la carcer capitular de ella por aca el bue

Cailla yenditadon yonferik tarcol tarcol yonferik tarcol
uerael bier ypio comundesta Cui, y Subeinda rio ara

Morion y Maris abogado delo. R. Consejo, con res. de x. p.
 ucia ma lo. Capitan ay uerka yuez con res. de x. p.

N. de ella =
Gerónimo Martinez de Acuña = D. Felipe Man, Corralbo.

de Coca Cantaxero D. Juan de Cuedar Bocan
don de Rojas y Godoy = D. Juan Camacho Rojas Rey,

gran de Maxilla = D.^{na} xp. gran, & Reina Juana =

卷之四

entraron los
D^{ns} Alonso Velasco
D^{na} Ana de Castro
D^{na} Juan de Almagro

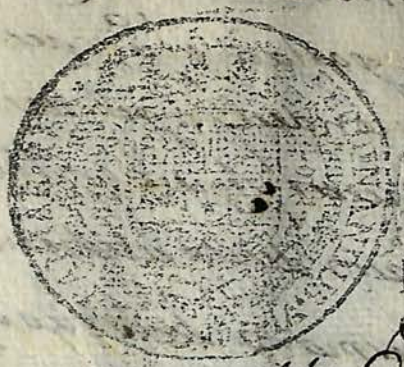
Leticio Saben a suan
 D. B. aca en el mu
 mo dia quendi
 wolsa a p r b a y e
 triba p r n o o c u n p l i
 log. s. e. l. e. h o r d e n o
 D. C e r e s a ^{no}

1875

155

Sobre el papel yantado en el año que consta de la adulas
 que presente yantissimo de podia libras foruents y qua
 rentas que se ciotanbran libras por la curia, que sea
 de otras en la Ciu, y Cor, y conduccion del papel de la Ciu,
 Laber hecho presente el Sr. Dho. que sea Segun en esta de
 uoria y nunciare taerle para el año desta audiencia
 quatro pliegos del Sello mayor de mano del Sello segundo
 de mano del Sello tercero quatro resmas de papel de
 diez y quatro y de resmas del de oficio que conste en globa
 para el primer año de laño que viene de mill setecientos,
 Cincuenta y siete otorgando le el poder correspondiente
 en la forma regular en uia de esta.

Se acordó Se libre al Dho. regente Contral mayor de
 de oficio los Dhos. un mill diez y ocho y treinta y dos mis
 en quinquenta y cinco y quarenta y siete, y el de testimonio
 alabanza de lo que se le ha de dar a quien se le eche por
 tal vez, y de lo que el poder correspondiente pa
 ra que lo presente ante el S. Superintendente de este
 Reino otorgando el papel que se pida de indemo
 racion de la Ciu, y Cor, y de la Ciu, que el pre
 sente que se ha de dar a quien se le eche
 la diligencia de abexarada, o sea con el salario de
 un D. de oficio de oficio de oficio, Ciu, en cada una
 que sea el mismo quiddencia señalado por los Dhos.
 del mismo ejercicio y que en laencion alonso sueldo
 que se le da ninguno a quien se pida y que sea
 hallandore en el ejercicio Juan Martinez adado
 para el mismo de que conste con el sueldo no se
 puede mantener en Ciu noticia de esta Dho. para que



Veinte y tres

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELLAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Esta Ciu, tubiere obien aumenuarle algun ueldo para que puda permanecer ~~hacerse~~ y sea admira al dho Juan Martinez portador en uia ~~esta~~

Se acordó admitirle portador del pueblo y Señalarle en cada un dia ~~el~~ y medio de sueldo sobre las rentas de su propia, a quien se le despachen heredulas mensuales por los caballeros diputados de su xta Ciu, el mayor como de propios en la forma acostumbrada al Ciu de Juan Martinez.

Se ome memorial dado por Joseph Rodriguez persona aui a cargo, de lo de esta Ciu, para su de ximen en que prian acaer de algunos de ellos, por lo que sup, que en esta accion se nombrase diputacion para haer reconocimiento del dho que podrie ~~en~~ en uia ~~esta~~

Se acordó nombrar por caballeros Diputados ~~el~~ junto con el expresado Joseph Rodriguez para reconocer los adeucos que necesitan para el dho delo, aru ~~el~~ el dho Juan Geronimo Martinez de agaya una quien es excomulgado, que sea de quenta esta Ciu del dho que se ome en planen por dho ~~en~~

Se ome memorial de Alonso Mar ~~el~~ Miguel de obido Man ~~de~~ Monarca Avila Benitez Alonso Sarría

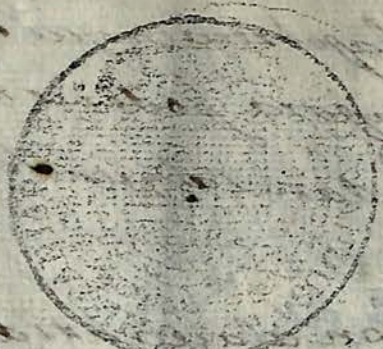
2^a Ana Billafanca Criado de esta Ciudad y quienes
coaxen de minimos ordinarios en el que Suplican
esta Ciudad que en atencion a la pobreza en que se hallan
estas utilidades que tienen para poderse mantener
y sus familias se sirba la Ciudad, darles algun socorro
encuía Ciudad.

Se acordó que en atencion a la celebridad de por
qua del nacimiento de nuestro Redentor Jesuchristo se le
libren trececientos cincuenta D^{rs} y Cincuenta acada
uno por biade aguilando de pachando se le libran
contra el mayor edmo de propios de esta Ciudad.

Señor Reparam^{to} de Lupa encurado en tal vez
de esta Ciudad y acendado en su camino de un año quedo
principio de deprimero de Ag^{to} del p^{ro} Senecano hasta
fin de julio de mil seiscientos cincuenta y seiscientos encuía Ciudad.

Se acordó aprobarlo el que se publica para dar lugar
nacional a hallare agobiada acuda a que pare del
y para que se selebiere Reparando dentro de seis
días Cuotidiano parado queabiendo resultado perso
nal al p^{ro} Senecano para su cobranza la pri
meradada de Lupa y para la segunda a Seba
tian Ruiz al que se le pague para que conpa
rescan aceptar y pagar su nombre mientas y que
dan proceder a la cobranza dello.

Por lo que el S^{to} Correo, se hace presente Comopar
peande Lallo. Alcaide de la S^{ta} Carcel de la Ciudad
anumered noticia Comopacarulla que se halla en la
carcel para celebrax misa todo los dias festivos se halla
Nota que no se halla decente para celebrax el S^{to}



Seinte mercede is.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.

Señalado de la misma y que se mande se ponga en
Cualquiera

Señalado de los señores don Alonso javierro de los
don Juan Nicolas de Almeyda Reconocan toda la
sulla y mandan se aderece de lo necesario y de quenta

del Cero querebiere para mandarlo librar con

por el maiordomo de la Renta de Supropios

En la ciudad de la Coruña, Remando a la Renta de Cobildo

Lo firmaran por su, Como acostumbra de quela

presiente en damor fe enm del presente

Señalado de los señores

Don Felipe Man,
Forraldo

Don Lorenzo Mañ
Don Aguirre

Don Sebastian
Albarillo

Don Joseph de Vega

Don Nicolas
Don Cerezo

SEPT. 10. 1870. VERN.
TO THE HONORABLE SENATE
OF THE TERRITORY OF ARIZONA
FROM THE GOVERNOR.

L. P. -
Ania



Meine Morale.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

A large, stylized, handwritten signature in dark ink, possibly reading "L. C. Smith", written over a faint, ghosted version of the same signature. The signature is composed of several large, sweeping loops and curves. The ink is dark and the paper is aged and slightly discolored. The signature is written in a cursive style, with the letters being highly stylized and interconnected. The overall appearance is that of a personal or official signature on a document.